

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago a plazos.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Albacete y pasando por Barrax, termine en la de Villarrobledo al Ballesterero, en un punto inmediato á la villa de Múnera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que prescribe sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Cádiz que, partiendo de Bornos, enlace en Espera con la de las Cabezas de San Juan á Villamartín.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente de Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Avila, pase por Martiherrero, Chamartín, Cillás, Muñico, Gallegos de Sobrinos y Cabezas del Villar, y termine en el punto más conveniente de la carretera en proyecto de Cañizal á Piedrahita.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Huesca que, partiendo de la carretera de Huesca á Monzón, y pasando por Bandaliés, Sipán, Los Molinos, Loscertales y Coscollano, enlace en Aguas con la de Angües á Aguas y la de Siétamo á Boltaña.

Art. 2.º Se observará lo que sobre obras públicas previene el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, con la denominación de Círuelas á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Soria.

Art. 2.º Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Pontevedra que, partiendo del pueblo de Mondariz, termine en el de Cobelo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Lorca, termine en los baños de Fuensanta.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instruc-

ción de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado denunció el Presidente de la Mesa electoral de La Palma, D. Juan Vilanova, el hecho de que el Interventor D. José Juan Rovira, en ocasión en que se celebraba la elección de dos Concejales, presentó á la Presidencia de la Mesa un oficio manifestando que abandonaba el cargo de Interventor; que á pesar de haberle dicho el denunciante que no le abandonara, puesto que por ello incurría en responsabilidad, contestó Rovira que su resolución era irrevocable, y abandonó el local; y por último, que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 160 y 164 de la ley Electoral, rogaba el denunciante al Juzgado se sirviera proceder contra el indicado Interventor Rovira. A la denuncia acompañaba un oficio dirigido por Don José Juan Rovira á Vilanova, Presidente de la Mesa electoral, á las once de la mañana del día 3 de Abril de 1894, en el cual le decía que, en vista de que no había querido dejar la Presidencia de la Mesa, á pesar del requerimiento que se le había hecho, se creía en el deber de abandonar la elección y retirarse de la Mesa electoral, en la que desempeñaba el cargo de Interventor:

Que instruida la correspondiente causa, consta en ella un testimonio de la escritura en que D. Lázaro Paulet y Masé había requerido ante Notario á D. Juan Vilanova, Presidente de la Mesa electoral de la Sección de la Palma, á fin de que abandonara dicho puesto por estar procesado y suspenso de su cargo concejil, habiendo contestado Vilanova que no se creía en el caso de tener que abandonar la Presidencia que ocupaba, por estar convencido de que le asistía perfecto derecho para ello:

Que asimismo constan en el sumario el acta de votación para Concejales en el término municipal de Cervelló, Sección de la Palma, consignándose en ella, que no había habido protesta de ninguna clase ni en la votación ni en el escrutinio; certificación de un Escribano del Juzgado haciendo constar que una causa seguida contra D. Juan Vilanova se había remitido á la Superioridad en grado de apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente en 16 de Abril de 1894, causa en la que se había dictado auto de procesamiento en 15 de Enero; certificación, según la cual, D. Juan Vilanova fué procesado por injuria y calumnia, y declarada suspenso del cargo de Concejil que desempeñaba, por auto de 15 de Enero de 1894, auto que le fué notificado en 20 del mismo mes:

Que el Juzgado dictó auto declarando terminado el sumario, y remitido á la Audiencia de Barcelona, fué revocado, mandando la Sala que se continuara el sumario, dirigiendo desde luego el procedimiento contra D. Juan Vilanova, puesto que resultaba que había continuado desempeñando el cargo de Concejil después de haber sido notificada la resolución judicial declarándole suspenso en el mismo, hecho que podía constituir un delito de prolongación de funciones, definido en el art. 385 del Código penal:

Que dirigido el procedimiento contra Vilanova, se hizo constar por medio de la correspondiente certificación, que el interesado ejerce el cargo de Concejil desde el día 1.º de Julio de 1891, y el de primer Teniente de Alcalde desde el día 2 de Enero de 1894:

Que decretada por el Juzgado la suspensión del cargo de primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cervelló, de D. Juan Vilanova, y puesto el auto en conocimiento del Gobernador de la provincia á los efectos legales, fué el Juzgado requerido de inhibición por aquella Autoridad á instancia de D. Juan Vilanova, y de acuerdo con la Comisión provincial; alegando el Gobernador las razones que estimó oportunas, y citando en apoyo de su requerimiento los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose, entre otras razones, en que al requerir el Gobernador, no había citado la disposición legal en que se fundaba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el oficio de requerimiento no contiene más citas que las de los artículos 2.º y 3.º del referido Real decreto, ó sean las que atribuyen á los Gobernadores la facultad de promover cuestiones de

competencias y establecen los casos en que éstas no pueden suscitarse.

2.º Que es necesario, para que se entienda cumplido el art. 8.º, que el Gobernador cite disposición legal que le atribuya el conocimiento del asunto, y en el caso de que se trata no se ha cumplido ese requisito.

3.º Que dicho defecto constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en plene;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Luis Prats y Bandragen, y muy especialmente á los distinguidos servicios que lleva prestados en la isla de Cuba como Gobernador militar de la provincia de Matanzas, habiendo conseguido en diferentes ocasiones con su celo y actividad ahogar en su origen el alzamiento de algunas partidas insurrectas y expulsar del territorio de su mando las de latrofaciosos que en el mismo existían;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del artículo 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La adquisición de libros para las Bibliotecas públicas abre las puertas al abuso. Interesa al Estado, al honor del publicista y á la cultura general, que no se compren libros de escaso mérito.

Sería lamentable que el Ministerio de Fomento llevara á las Bibliotecas las obras que no pueden vender sus autores porque no interesan á nadie.

Las obras adquiridas por el Estado han de merecer la adquisición, con arreglo al dictamen de personas competentes. Jamás debe exceder el número de ejemplares al de Bibliotecas. Sólo por excepción, y previos informes científicos autorizados, podrán concederse auxilios para imprimir obras manuscritas. Conviene tomar precauciones reglamentarias para que los trabajos que se publican periódicamente resulten completos. Por otra parte, la experiencia impone la necesidad de recopilar las disposiciones dictadas sobre adquisición de libros y concesión de Bibliotecas.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó para conceder auxilios con el objeto de imprimir obras inéditas, será requisito indispensable que exista crédito legislativo. No se invertirá por este concepto en cada trimestre del año económico una cantidad mayor de la cuarta parte presupuesta.

Art. 2.º Las adquisiciones se harán por las Direcciones generales del Ministerio de Fomento, y con cargo á los créditos consignados en cada Dirección, cuando no importen más de 250 pesetas. Las que excedan de esta cantidad se acordarán de Real orden, previo informe de las Reales Academias respectivas, informe que se publicará con la Real orden de adquisición en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º La adquisición se solicitará por el autor ó propietario de la obra, acompañando á la instancia tres ejemplares, y fijando el precio, que nunca podrá exceder del consignado en el libro, catálogo ó carteles de venta. Cuando se proceda al informe de la Real Academia, se remitirá la instancia al Jefe de los Depósitos de libros y Bibliotecas populares, quien manifestará á la Dirección general, en informe razonado, si con anterioridad fué adquirida la obra, y en caso afirmativo si conviene adquirir más ejemplares, con arreglo á las necesidades de las Bibliotecas públicas.

Art. 4.º No se podrá adquirir obra alguna que esté en publicación sino por medio de suscripción, previo informe de la Real Academia correspondiente.

Art. 5.º Ninguna adquisición podrá exceder de la cantidad de 2.500 pesetas; ni á un autor ó propietario se le podrá hacer más de una adquisición en un mismo ejercicio, aunque se trate de distintas obras. Por suscripción podrá alcanzarse á 3.000 cada año.

Art. 6.º En la instancia en que se solicite suscripción se consignará:

1.º Si por algún Centro oficial se ha prestado ó presta á la publicación auxilio ó subvención de cualquier clase.

2.º La extensión de la obra y su coste.

3.º El número de tomos ó cuadernos que hayan de publicarse durante el año económico, con expresión de los pliegos de que ha de constar y láminas, si las tiene.

4.º El precio fijo de cada tomo ó cuaderno.

A la instancia se acompañarán tres tomos, si se da á luz la obra por tomos, ó con número triplicado de entrega ó cuaderno cuando se publique en esta forma; pero será preciso que se hayan publicado más de 12 cuadernos ó entregas.

Art. 7.º Cuando por circunstancias especiales no se pueda señalar el precio fijo de cada tomo ó cuaderno, y resulte que el precio de alguno de ellos exceda del precio señalado al anterior ó anteriores, la adquisición de cada volumen será objeto de una nueva concesión.

Art. 8.º Las Corporaciones que hayan de informar, tendrán en cuenta que para adquirir una obra publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

En las obras manuscritas se tendrá en cuenta si es necesaria la protección del Gobierno para que se impriman.

Art. 9.º Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión, no podrá exceder del importe de una tirada de 500 ejemplares, y de éstos se reservará al Estado 200.

Art. 10. Cuando se trate de adquirir ó conceder auxilios para la impresión de obras traducidas, será preciso oír á la Real Academia Española sobre el mérito de la traducción, además de oír á la Corporación que cultive el ramo asunto de la obra.

Art. 11. Todas las adquisiciones tendrán descuento. Será potestativo en los interesados sufrirlo en metálico ó entregando mayor número de ejemplares con arreglo á la siguiente tarifa:

	En metálico.	En ejemplares.
De 1 á 50.....	4 por 100	8 por 100
51 á 100.....	8 por 100	12 por 100
101 á 200.....	12 por 100	16 por 100
201 á 300.....	16 por 100	18 por 100
301 á 400.....	20 por 100	22 por 100
401 á 500.....	25 por 100	25 por 100

Art. 12. Las obras que se adquieran, así como los ejemplares que se reserve al Estado, con arreglo al artículo 9.º, ingresarán en los Depósitos de libros de este Ministerio, encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Será condición precisa para ordenar el pago que pase al Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos el recibo del Jefe de los Depósitos, con la indicación de haber entregado los ejemplares del descuento.

Art. 13. El Jefe de los Depósitos de libros no recibirá, de las obras á que se haya suscrito el Ministro, cuadernos que consten de menos de 12 entregas y que no estén encuadernados en rústica y con las láminas correspondientes al texto, si hubiere de tenerlas; además, todas las obras deberán acompañarse de un oficio en que se haga constar el número de tomos que se entregan en los Depósitos, Archivo ó Bibliotecas populares, sin que por ningún motivo, ni aun con carácter

provisional, ingrese en los Depósitos obra que haya sido adquirida ó donada, ni tomo ó cuaderno alguno sin haber entregado el precedente.

Los Depósitos de libros tendrán la facultad de reclamar, dentro de los treinta días siguientes á la entrega, los pliegos de inspección, láminas ó ilustraciones que faltasen.

Art. 14. Sólo podrá aumentarse el número de ejemplares de una suscripción cuando se justifique debidamente la necesidad, y previo informe de la Corporación que informó la primitiva instancia. Ningún auxilio de esta clase durará más de cinco años. Para prolongarlo será preciso nuevo dictamen de la Real Academia.

Art. 15. En el caso de que alguna obra decayera notoriamente de interés ó importancia ó modificara desfavorablemente las condiciones materiales de la publicación, se declara terminada la suscripción, sin derecho á reclamación alguna, oyendo antes, si se creyera conveniente, á la Real Academia que proceda.

Art. 16. A las Direcciones generales corresponden las colecciones de libros de sus respectivos Depósitos.

La Dirección general de Instrucción pública concederá además las Bibliotecas populares.

Toda concesión se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Se solicitará por escrito; acompañarán á la instancia, cuando fuese el peticionario una Corporación ó Sociedad, los estatutos autorizados por la Autoridad gubernativa provincial.

2.ª La instancia pasará á informe del Jefe de la Biblioteca de la provincia, y si no la hubiere, del Director del Instituto más próximo. Se informará acerca de la índole de la Sociedad ó Corporación, tareas científicas ó literarias á que se dedica, tiempo que lleva de existencia, y medios que tiene para su sostenimiento.

3.ª Cuando se trate de un Ayuntamiento, acreditará por medio de certificación que se halla al corriente en el pago de las atenciones correspondientes á Instrucción pública.

4.ª Las Corporaciones ó Sociedades no oficiales, deberán llevar cinco años de existencia por lo menos.

Art. 17. Los Jefes de las Bibliotecas provinciales inspeccionarán las Bibliotecas populares y Colecciones concedidas para el territorio de la provincia, á cuyo efecto se les dará traslado de las concesiones: darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública, en la Memoria anual, del estado de conservación de las Colecciones y Bibliotecas concedidas. En el caso de disolverse ó extinguirse la Sociedad ó Corporación que haya recibido las obras, se incautará de los libros, los cuales quedarán en la Biblioteca provincial á disposición de la Dirección general del ramo.

Art. 18. El Jefe de los Depósitos de libros podrá hacer semestral ó anualmente ampliaciones de libros á las Corporaciones ó personas que lo soliciten y á quienes se hayan concedido Colecciones anteriormente; pero de ningún modo las hará en beneficio de Corporaciones ó personas que no hayan acreditado el mayor celo en la conservación de las colecciones, y sin perjuicio alguno para las existencias de los Depósitos y el fomento de las Bibliotecas del Estado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que algún Aspirante á la Judicatura, nombrado recientemente Registrador interino de partido, que tenía solicitado con preferencia, ha renunciado el cargo, manteniendo la solicitud posterior de otros Registros con daño de compañeros que también los pretenden;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido ordenar que los Aspirantes á la Judicatura que hayan sido ó fueren nombrados Registradores de la propiedad, ó Notarios en calidad de interinos, y con sujeción al Real decreto de 17 de Julio último, caso de renunciar el cargo se entenderá que renuncian asimismo para lo porvenir á los beneficios que el expresado Real decreto les otorga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Francisco Page Torrecilla, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 145, y resulta con derecho preferente entre los demás Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, á D. Antonio Falcón y Juan, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el número 112, y resulta con derecho preferente entre los demás Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á D. Manuel Martínez Santiso, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 150, y resulta con derecho preferente entre los demás Aspirantes.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 25 del presente mes, por el que se destinan al Ejército de Cuba los penados procedentes del Ejército sentenciados por la jurisdicción militar;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los penados declarados útiles para servir en Ultramar, comprendidos en las relaciones cursadas á este Ministerio por los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, embarcarán para la isla de Cuba en los correos ordinarios ó extraordinarios que salgan para dicha Antilla en todo el mes de Septiembre próximo, para lo cual se hallarán en los puertos de embarque con la anticipación debida á la salida de dichos vapores.

2.º La concentración de los penados procedentes de Melilla y presidios menores de Africa, se verificará en Málaga; en Cádiz la de los pertenecientes al establecimiento penal de Ceuta, y á los que existen en la primera y segunda región; en Valencia los procedentes de la tercera; en Barcelona los de la cuarta y quinta; en Santander los de la sexta, y en Coruña los de la séptima; llevándose á cabo en la forma que crean conveniente los Comandantes en Jefe respectivos, para lo cual se pondrán éstos de acuerdo entre sí cuando fuese necesario.

3.º Estos individuos serán conducidos á los puntos de embarque por la Guardia civil, y los procedentes de Ceuta por fuerzas del Ejército, haciendo los viajes en una ó varias conducciones, utilizando el ferrocarril y vías marítimas por cuenta del Estado.

4.º En los lugares donde pernecten, y lo mismo en los de embarque, hasta que éste se verifique, se alojarán en las fortalezas ó edificios militares, si en ellos hay la debida seguridad, y si no en los establecimien-

tos penales del orden civil, siendo sacorridos desde su salida del establecimiento penal por el ramo de Guerra con 50 céntimos de peseta y ración de pan, en igual forma que se verifica con el personal del Ejército que marcha á la referida isla.

5.º Los encargados de la conducción recibirán de los respectivos establecimientos relación nominal del personal que se les entregue, y sus hojas histórico penales, entregando estos documentos en los depósitos de embarque de los puntos citados en el art. 2.º, para que en los mismos formalicen las correspondientes filiaciones, á las que se unirán dichos documentos.

Estos depósitos facilitarán á los interesados, uno ó dos días antes del embarque, un traje completo de rayadillo ó de mecánica, y un gorro para que embarquen debidamente uniformados, y por la Administración militar se les entregará una manta de tercera vida.

6.º Si hubiese en los establecimientos penales algún individuo procedente del Ejército y sentenciado por la jurisdicción militar útil para el servicio, no comprendido en las relaciones á que se refiere el art. 1.º, los Comandantes en Jefe dispondrán que también marche á Cuba en las mismas condiciones.

7.º El Capitán general de Baleares ordenará que los individuos de la penitenciaría á quienes comprenden los beneficios del Real decreto citado marchen cuantos antes á Barcelona para embarcar para Cuba en forma análoga á como lo verificó el personal del mismo establecimiento embarcado anteriormente con igual destino.

8.º Los Comandantes en Jefe darán cuenta á este Ministerio, una vez verificado el embarque, del personal que lo haya llevado á cabo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Colón, por conducto del Presidente de la Audiencia de Matanzas, sobre la forma en que se ha de inscribir en el Registro civil de la Alcaldía del barrio de Guanajales la defunción de dos niñas gemelas fallecidas de asfixia á las cuatro horas de su nacimiento:

Resultando que recibido el parte del fallecimiento, acompañado de la certificación facultativa, el Alcalde del expresado barrio extendió acta por separado de cada una de las defunciones, remitiendo los ejemplares duplicados de dichas actas y de los certificados métricos al Juez municipal del Roque para su inscripción definitiva, el cual los devolvió para que se cumpliera el art. 35 de la ley del Registro civil, aclarado por la orden circular de 13 de Mayo de 1885; contestando el expresado Alcalde, con nueva remisión de los documentos, que no podía cumplirse dicha circular por no existir abiertos en dicho barrio más que dos libros, uno de nacimientos y otro de defunciones, y exigiendo los Médicos de la localidad excesivos honorarios por los certificados de defunción, los vecinos del barrio se veían imposibilitados de cumplir el art. 35 citando, por residir los Médicos más próximos á dos leguas y el Juzgado municipal á seis:

Resultando que el Juez municipal del Ro que elevó consulta sobre el caso al Juzgado de primera instancia de Colón, y dada vista al Fiscal, éste fué de parecer que debían extenderse en el Juzgado municipal las correspondientes inscripciones, completándolas con la asistencia del Facultativo y padre de las gemelas fallecidas:

Resultando que el Juez de primera instancia, sin perjuicio de considerar que el caso presente debía elevarse á consulta de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio, resolvió que por el Alcalde del barrio de Guanajales se inscriban en el único libro de defunciones que en él se lleva las de las dos gemelas de que se trata, extendiendo un asiento que contenga las declaraciones del Facultativo y del interesado, los cuales suscribirán aquél, y un duplicado que habrá de remitirse al Juez municipal del Roque para que lo transcriba al libro especial de defunciones de los no nacidos legalmente, y luego lo remita para su archivo al Juzgado de primera instancia respectivo de Colón:

Considerando que el Juez de primera instancia de Colón al dictar dicha providencia ha tenido en cuenta, no sólo lo dispuesto el art. 2.º y 35 de la ley de Registro civil de 8 de Enero de 1884, y los órdenes de la Di-

rección general de Gracia y Justicia de este Ministerio de 13 de Mayo y 26 de Junio de 1885, y el art. 60 de la ley de Matrimonio civil, hoy 30 del Código civil, sino que ha procurado armonizar en lo posible los expresados preceptos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo acordado por el Juez de primera instancia de Colón, y disponer que dicho acuerdo sirva de norma para los casos análogos al de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.

CASTELLANO

Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en virtud de instancias de D. Miguel de Porrata Doria y de D. Alfredo L. Collado en solicitud de concesiones mineras en el islote Caja de Muertos, para la explotación de los fosfatos calizos existentes en el citado islote, cuyos expedientes remitió V. E. con su oficio núm. 607 de 1.º de Octubre del año próximo pasado, en cumplimiento de las Reales órdenes de este Ministerio de 8 de Junio y 7 de Agosto del mismo año:

Visto lo informado acerca del particular por los Centros de esa isla que han intervenido en el mismo; y

Visto el dictamen emitido por la Junta Superior facultativa de Minería:

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley de Minas antes vigente en esa isla, ó sea el Real decreto de 15 de Enero de 1867, que hizo extensivas á la misma, con algunas variantes, las prescripciones del de 13 de Octubre de 1863, con sujeción á las cuales se han tramitado los expresados expedientes:

Considerando que expresándose clara y concretamente en el art. 1.º de dicho Real decreto que son objeto especial del ramo de minería los fosfatos calizos cuando se presenten en filones que exijan operaciones mineras, y que por tanto es indudable que el procedimiento que ha de seguirse para conceder la explotación de dichas sustancias es el dispuesto en el citado Real decreto, y que no habiéndose sujetado á él el Sr. Porrata Doria al entablar su petición ante la Intendencia general de Hacienda, no puede reconocerse á lo actuado ante dicho Centro validez legal:

Considerando que, aunque después presentó su instancia en el Gobierno general como prescribe dicho Real decreto, no acompañó á ésta los documentos necesarios en la forma debida, ni constituyó el depósito preciso de la cantidad con que había de atenderse al pago de los gastos que originara su pretensión; y que aun cuando no hubiese omitido requisitos tan esenciales, nunca podría invocar la prioridad en la presentación de la solicitud en apoyo de su derecho, puesto que en el expediente aparece que el Sr. Collado presentó la suya media hora antes que el Sr. Porrata:

Considerando que aun cuando aparece en el expediente que el Sr. Collado cumplió, en parte, las condiciones establecidas para acreditar el que tenía á la concesión solicitada, no es menos cierto que, según se desprende de las copias de las solicitudes por él presentadas, en algunas de ellas dejó de acompañar el plano del terreno comprendido en cada pertenencia, como acontece con la titulada *Rosario*, y que el cumplimiento de este esencialísimo requisito sólo se hace constar por la afirmación del propio interesado en dichas instancias, puesto que el Jefe del Negociado respectivo de ese Gobierno general se limita á certificar que el referido Sr. Collado presentó las expresadas solicitudes y entregó la cantidad de 60 pesos con cada una de éstas, sin hacer constar la presentación simultánea de los planos correspondientes:

Considerando que aun cuando por ese Gobierno general se dispuso la publicación de los anuncios que prescribe el art. 23 de los Reales decretos de 13 de Octubre de 1863 y 15 de Enero de 1867, este trámite, ni se ordenó, ni se llevó á cabo en la *Gaceta* oficial de esa isla, dentro del plazo del tercer día que el expresado artículo señala para su publicación, puesto que el anuncio referente á la pertenencia titulada *La Pentilla* se publicó el 19 de Mayo con fecha 14; el de la designada con el nombre de *Tula*, el día 22 con fecha 12, y todos ellos fuera del término legal:

Considerando que en las copias del diligenciado de las instancias relativas á las pertenencias *Rosario*, *Maria*, *Catalina* y *Tula*, ni siquiera aparece la copia del oficio ordenando la publicación de los anuncios á ellas referentes:

Considerando que no aparece en parte alguna del expediente que se cumpliera con los requisitos prescritos por el art. 22 de los citados Reales decretos, en cuanto á anotarse en el libro talonario destinado al

efecto el día y hora de la presentación de las solicitudes, y expedirse el oportuno resguardo á los interesados con el número de orden correspondiente á cada solicitud:

Considerando que los procedimientos son la garantía del derecho, y si siempre su quebrantamiento lo perturba y hasta determina en ciertos casos la nulidad, la infracción más insignificante necesariamente debe producir la invalidación de lo actuado, cuando del procedimiento se deriva, como en el presente caso, el derecho mismo, y que al revestir los Reales decretos de 13 de Octubre de 1863 y 15 de Enero de 1867 de tantos requisitos y fórmulas precisas la presentación de las solicitudes sobre investigación y registro de minas, dió las garantías de veracidad á la prioridad de las reclamaciones, requisito indispensable cuando de esa prioridad arranca todo el derecho de los reclamantes, procediendo, por tanto, en este caso desestimar ambas peticiones y cancelar los expedientes en que fueron formuladas, por no haber cumplido ninguno de los dos interesados con todas las condiciones establecidas por los expresados Reales decretos vigentes para la concesión de que se trata:

Considerando que para evitar en adelante la confusión de atribuciones producida en la tramitación de estos expedientes, procede advertir á las oficinas de Hacienda de esa isla que en lo sucesivo se abstengan de admitir solicitud alguna cual la presentada por D. Miguel de Porrata Doria:

Atendiendo á la necesidad de fijar el estado jurídico en que quedan las pertenencias controvertidas, ya que no podría admitirse que como desconocidas fueran en lo sucesivo objeto de denuncia por parte de nadie, y la de recabar para el Tesoro público los beneficios que pudiera reportarle la extracción de los fosfatos calizos de que se trata, promoviendo su explotación en beneficio del Estado:

Considerando que el islote Caja de Muertos es un punto estratégico importante, del que no debe desprenderse en manera alguna el Estado, y que la existencia en aquél de un faro requiere asimismo su conservación y que no se consienta, por tanto, la enajenación de porción alguna del terreno del mismo:

Y considerando que para conciliar tales conveniencias con las de la obtención de los mayores beneficios posibles para el Estado, y teniendo en cuenta los inconvenientes de la explotación por administración directa, debe recurrirse al arrendamiento de los expresados terrenos, y que al efecto, y para garantizar los intereses del Tesoro en su cuantía y en su percepción, procede el que por la Junta Superior facultativa de Minería se determinen las condiciones técnicas en que el contrato habría de llevarse á cabo, sin perjuicio de cumplir lo prevenido en cuantas disposiciones para los arrendamientos de bienes del Estado rijan en esa isla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las solicitudes de D. Miguel de Porrata Doria y de D. Alfredo L. Collado para la explotación de los fosfatos calizos del islote Caja de Muertos, adyacentes á esa isla, y se cancelen los expedientes en que han sido formuladas.

2.º Que se advierta y notifique á la Intendencia general de Hacienda de la isla de Puerto Rico que en lo sucesivo se abstenga de admitir solicitud alguna relativa á la concesión de explotaciones mineras.

3.º Que se consideren desde luego denunciadas para el Estado, á los efectos y para el caso de que se presentaran nuevos denunciadores, las pertenencias mineras que han sido objeto de este expediente.

Y 4.º Que el Estado, como dueño del terreno que constituye la isla Caja de Muertos, proceda por arriendo en subasta pública á la explotación en beneficio del Tesoro de Puerto Rico de aquellos yacimientos de fosfatos calizos, con sujeción al pliego de condiciones que se forme por este Ministerio, previo dictamen de la Junta Superior facultativa de Minería, respecto á las condiciones técnicas; debiendo publicarse esta resolución íntegra en las *GACETAS* de Madrid y de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Modesto Fuente contra la negativa del Registrador de la pro-

iedad de Oviedo á inscribir ciertos documentos, pendiente en este Centro por apelación entablada por el recurrente:

Resultando que D. Melchor Rodríguez y Alvarez Cienfuegos falleció bajo testamento otorgado en el lugar de Sobradío, concejo de Oviedo, á 4 de Diciembre de 1870, en el que, aparte otras disposiciones sin importancia actual, legó cuantos bienes poseía en la parroquia de Sobradío, y su hija de Godos, á su sobrina Doña Josefa Cuervo, al marido de ésta D. Francisco González y á los hijos de ambos, con la carga de cuatro reales diarios para siempre sobre los bienes raíces donados, que habrán de satisfacer á mis sobrinos D. Tomás y D. Esteban Rodríguez Cienfuegos y á sus descendientes directos:

Resultando que el legatario D. Tomás Rodríguez Cienfuegos falleció el 10 de Diciembre de 1882, después de otorgar testamento, en que legó á su hermano D. Esteban Rodríguez la mitad de la pensión que le dejara su tío D. Melchor; y solicitada del Registrador de la propiedad de Oviedo la inscripción del legado de la referida mitad, no fué admitida, porque, según la disposición testamentaria de D. Melchor Rodríguez, la pensión deba pasar á los herederos directos de D. Tomás y Don Esteban Rodríguez, y no cabe reputar por tal al segundo con relación al primero, dado que la mitad de pensión se le transmite como legatario:

Resultando que en el lugar de Barció, Concejo de Grado, y á 10 de Octubre de 1893, otorgaron una escritura pública, de una parte, D. Pablo, D. Tomás, D. Melchor, D. Juan y D. Carlos González Cuervo; de otra, D. Esteban Rodríguez Cienfuegos, y de la otra, D. Modesto Fuente y López, como apoderado de D. Juan Fernández Villamil y Martínez, y en su virtud, los cinco primeros vendieron al último varias fincas heredadas de D. Melchor Rodríguez, que estaban afectas al pago de la pensión de que antes se ha hecho mérito, y el Don Esteban, como único dueño de ella, la enajenó al mismo comprador en precio de 5.250 pesetas:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Oviedo, no fué inscripto en cuanto á la pensión, porque aparte no estar inscrita la mitad de ella, que se dice adquirida por el testamento de D. Tomás Rodríguez Cienfuegos, quedan privados de la pensión los descendientes del D. Esteban Rodríguez por el acto de transmisión que el documento comprende:

Resultando que D. Modesto Fuente y López impugnó en vía gubernativa las dos calificaciones de que se ha hecho mérito, y al gó, para demostrar su improcedencia: que es verdad que los términos de la cláusula testamentaria en que fué constituida la pensión expresan un concepto óntico en cuanto hablan de descendientes directos, siendo así que la voluntad del testador fué que la pensión pasara de los primeros favorecidos á sus herederos; que si se diera á la cláusula otra interpretación, resultaría una vinculación de todo punto incompatible con nuestras leyes; que habiendo muerto D. Tomás Rodríguez sin sucesión, de estar en el caso el Registrador no se sabría á quién corresponde su parte de pensión, á no ser que se entendiera que acreció á su hermano, en cuyo supuesto habría sido procedente inscribir á favor de éste toda la pensión; y que si D. Esteban estuviera sujeto á la prohibición que el Registrador pretende, la misma limitación tendrían todos sus descendientes, hasta lo infinito, lo cual equivaldría á la amortización de un derecho real, más perjudicial todavía que la de las fincas mismas:

Resultando que, oído el Registrador, informó que es de confirmar su nota, porque el legado de que se trata fué instituido á favor de D. Tomás y D. Esteban Rodríguez Cienfuegos y de sus descendientes directos, y con esta restricción fué inscrito el nombre de aquéllos en el Registro de la propiedad; porque no incumba al informante resolver el suceso de D. Tomás, se extinguió el legado en la parte que le correspondía ó acreció á su hermano, pero sí lo consta que siendo D. Esteban descendiente de D. Tomás, no puede inscribirse á su nombre la mitad de la pensión que se le transmite por el legado de éste; porque estas mismas razones prueban que no es inscribible la venta de la pensión otorgada por Don Esteban á favor de un extraño, con detrimento de los derechos de los descendientes directos; y porque no es cierto que la cláusula testamentaria así interpretada cree una vinculación, dado que lo único que por ella se hace es legar una pensión, con obligación de transmitirla á los descendientes directos de los legatarios:

Resultando que el Juez delegado revocó las notas puestas por el Registrador de la propiedad de Oviedo y declaró inscribible á favor de D. Esteban la mitad de la pensión, y al de D. Juan Fernández Villamil la enajenación de ésta en su totalidad, acuerdo que se funda en que no fué la mente del testador vincular indefinidamente la pensión de que se trata en los descendientes de D. Tomás y D. Esteban Rodríguez, sino significar que la pensión se había de pagar primeramente á éstos y después á las personas que les sucedieren en sus derechos; en que si D. Melchor Rodríguez hubiera querido transmitir á sus sobrinos la pensión con alguna trabas, hubiera limitado su derecho taxativamente en el testamento, estorbandoles la libre disposición, y no habiéndolo hecho así, no es lícito restringir los derechos de los legatarios, con tanta más razón, cuanto que en el testamento no se establece á quién ha de pasar la pensión á falta de descendientes directos de D. Tomás y D. Esteban, señal evidente de que el causante dejó la pensión á sus sobrinos para que pudieran disponer libremente de ella:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia por alzada del Registrador, fué revocado el auto apelado por las siguientes razones: primera, que es terminante la disposición del testador, é interpretadas sus palabras lisa y llanamente, queda excluida la posibilidad de que D. Tomás y D. Esteban Rodríguez puedan legar ni transmitir la pensión, pues á ello se opone el interés de sus descendientes directos; segunda, que no importa al presente declarar si la mitad de la pensión que á D. Tomás correspondía ha acrecido ó no á favor de su hermano, pues éste, mientras viva, y sus descendientes directos después, percibirán aquella pensión como legatario con su hermano en la misma cláusula; tercera, que no siendo D. Esteban descendiente de su hermano D. Tomás, no pudo adquirir por legado la mitad de la pensión referida, ni inscribir á su nombre lo que no tenía absolutamente y sin limitación el segundo; y cuarta, que por la misma razón no ha podido D. Esteban Rodríguez transmitir á tercero la pensión de que se trata:

Visto el art. 1.805 del Código civil:

Considerando que por ser obligación del llamado á cumplir una última voluntad interpretar sus palabras lisa y llanamente, importa tras á colación las empleadas por D. Melchor Rodríguez al instituir la pensión de que se trata, y fueron como sigue: «cuya donación que dejo hecha á la Doña María, su sobrina, al marido de ésta y á sus hijos, es con la carga de 4 reales diarios para siempre, sobre los bienes raíces donados, que habrán de satisfacer á sus sobrinos D. Tomás y D. Esteban Rodríguez Cienfuegos y á sus descendientes directos»:

Considerando que, del contexto de esta cláusula, lo que na-

tural y lógicamente se infiere es que el testador se propuso constituir sobre determinados bienes hereditarios una renta perpetua de 4 reales diarios a favor de sus sobrinos Tomás y Esteban y de la descendencia directa de éstos:

Considerando que semejante institución dará derecho á los pensionistas para percibir las rentas, pero nunca para capitalizarlas y hacer efectivo el capital, con dato evidente de los futuros perceptores é infracción manifiesta de lo ordenado en el testamento:

Considerando que corrobora ese mismo concepto el artículo 1805 del Código civil, según el que, ni aun la falta de pago de las pensiones vencidas de una renta vitalicia autoriza á su perceptor á exigir el reembolso del capital, pudiéndose deducir de ahí que con mayor razón ha de estar prohibido al pensionista extinguir la renta mediante una capitalización convenida con el dueño de la finca ó fincas gravadas, y percibir consiguientemente el capital estipulado:

Considerando que esto ha sido lo hecho en la escritura del recurso por D. Esteban Rodríguez Cienfuegos, por lo cual es notoria su incapacidad para disponer de la pensión, como si á su muerte no hubiera de pasar á otras personas por virtud de expreso llamamiento del testador:

Considerando, en cuanto al legado de la mitad de la pensión instituido por D. Tomás Rodríguez en favor de su hermano, que llamados al disfrute de aquella los dos sobrinos del testador, y en su defecto sus descendientes directos, el mismo testamento y las reglas de la sucesión intestada, en su caso, determinarán quiénes tienen derecho á la pensión cuando falta alguno de los perceptores, no teniendo éstos, por lo tanto, derecho á disponer de la pensión por actos *mortis causa*:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dicha guante á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Director general, Manuel Bayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.500 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 5 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.500 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, como más á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

Tendrán también en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuese, en la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de las condiciones particulares del suministro, que se insertan á continuación.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con la asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta, será el de 11:00 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.587 pesetas 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción que se hacen las condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de las particulares, y se presentará sellada con el sello que usa el proponente. A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

La Junta ante la que se celebre la subasta, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la manta, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que quedan después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a La manta ha de ser de fabricación española, de lana pura de tercera clase, sin mezcla de otra materia y sin que haya servido para tejidos anteriores.

2.^a La resistencia al dinamómetro será de 45 kilogramos, con la mínima dilatación de 30 milímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 entre las grapas, y de 60 kilogramos en la trama, con dilatación de 3 centímetros por lo menos, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.^a El tejido será del denominado comúnmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.^a El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el 2 de 1/4 kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta en otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.^a El color ha de ser gris pardo, con una franja blanca de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

6.^a Las entregas de las 4.500 mantas, se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.500 á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de igual número de mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte de la notificación; y el tercero, de las últimas 1.500 mantas, cincuenta días después del segundo, ó sea á los ciento setenta de la notificación.

7.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinarse convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se pondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concelebrarla por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza: y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen según lo que proceda.

14. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, número, según el cual se contrata la adquisición de 4.500 mantas de lana, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, e informes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Director general, P. O. Isidoro M. Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 160.—23 AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRÁNEO

Gibraltar.

PROYECTO DE FONDO DE BUQUES PARA INDICAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE GIBRALTAR

(Notice to Mariners, núm. 407. London, 1895.)

Núm. 1.062, 1895.—Debiendo empezarse en breve los trabajos para la construcción del puerto de Gibraltar, que ocupará parte del sitio actualmente destinado a fondeadero, se avisa á los navegantes que es preciso, al aproximarse al tenedero, tener presentes las indicaciones siguientes:

1.^a Los trabajos de prolongación del nuevo muelle se señalarán por un buque que de día izará dos globos verticalmente y de noche dos luces rojas igualmente en sus verticales. Quedará prohibido el paso por el S. y el E. de este buque.

2.^a Los trabajos de la extremidad S. de uno de los rompeolas se señalarán por un buque fondeado á 4 3/4 cables próximamente al N. 80° W. del faro de Ragged Staff, y que llevará de día dos bolas verdes y de noche dos luces verdes. Queda prohibido el paso á todo buque sin práctico de la localidad por el N. y el E. de este buque.

3.^a La extremidad N. de otro rompeolas se señalará por un buque fondeado próximamente á 8 1/4 cables al N. 80° W. del faro Ragged Staff y que izará de día dos bolas rojas y de noche dos luces rojas. Queda prohibido á todo buque el paso por el S. y el E. sin práctico de la localidad.

Se avisará cuando queden fondeados estos buques.

Ningún buque mercante podrá, sin autorización del Capitán del puerto, fondear al E. de los trabajos de construcción proyectados cuando comience su ejecución.

Carta núm. 862 de la sección III.

Italia.

CAMBIO DE COLOR DE LA BOYA NE. DEL BANCO BLANCO (ISLA DE ELBA)

(Aviso al Navegante, núm. 100. Génova, 1895.)

Núm. 1.063, 1895.—La boya de hierro con seta y un globo fondeada en el veril NE. del banco Bianco ha sido pintada de blanco.

Carta núm. 253 de la sección III.

VALIZA EN EL BANCO SAN GIOVANNI (ISLA PIANOSA)

(Aviso al Navegante, núm. 100. Génova, 1895.)

Núm. 1.064, 1895.—Se ha colocado en el banco San Giovanni, situado al NE. del pequeño puerto de la isla Pianosa, una valiza de hierro, formada por un soporte en forma de pirámide triangular, coronado por una barra que en su extremo lleva un cilindro. Todo ello está pintado de blanco.

La parte del banco donde está emplazada la valiza está cubierta con 2° de agua. La valiza está á 830° al N. 56° 30' E. del faro principal.

Situación aproximada: 42° 35' 20" N. por 16° 18' 40" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

Isla Lampedusa.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE PUNTA CAVALLO BIANCO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE LAMPEDUSA

(Aviso al Navegante, núm. 102. Génova, 1895.)

Núm. 1.065, 1895.—A consecuencia de averías en el aparato de rotación, la luz de la punta Cavallo Bianco emite actualmente luz roja, fija, en lugar de roja con eclipses.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 82.

Córcega.

ROCAS AL SUR DE LA ISLA LAVEZZI Y AL NORTE DE LA ISLA CAVALLO

(*avis aux Navigateurs*, núm. 155/879. Paris, 1895.)

Núm. 1.066, 1895.—El Teniente de navío Mornet, Comandante del torpedero *Piloto*, ha encontrado las dos rocas siguientes:

1.ª A 380' próximamente al S. 11° W. de la punta Bechi, punta S. de la isla Lavezzi, una roca cubierta con 7.5 de agua. Sobre ella tomó los siguientes ángulos: torre Lavezzi, pirámide de la Semillante, 115° 30'; pirámide de la Semillante, faro de Lavezzi; 55°; torre de Lavezzi, faro de Razzoli, 84° 58'; faro de Lavezzi, faro de Razzoli, 103° 40', que colocan la roca en situación aproximada de 41° 19' 40" N. por 15° 27' 50" E.

2.ª Una roca cuyo vértice está á 1.5 de profundidad, situada á 250' al N. 65° E. de la pequeña roca que se encuentra cerca de la punta más N. de la isla Cavallo. Tomándola como vértice se hallaron los siguientes ángulos: torre Santa Manza, faro de Pertusato, 91° 48'; torre de Santa Manza, roca N. de isla Perduto, 102° 14'; semáforo de Pertusato, roca N. de la punta W. de la Cala di Greco, 28° 50'. que sitúan la piedra aproximadamente en 41° 22' 25" N. por 15° 28' 0" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

SUPRESIÓN DE LAS BOYAS DE AMARRE DEL PUERTO DE ISLA ROUSSE

(*avis aux Navigateurs*, núm. 155/879. Paris, 1895.)

Núm. 1.067, 1895.—Según comunicación del torpedero *Piloto* del 5.º distrito, no existe en el puerto de isla Rousse más que un solo muerto de amarre, que está situado en la prolongación del muelle, á 150 metros próximamente del faro.

Carta núm. 465 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

PROLONGACIÓN DEL MUELLE DE LA BAHÍA FISINE (PIRANO)

(*Kundmachung für Seefahrer*, núm. 14/365. Pola, 1895.)

Núm. 1.068, 1895.—El Comandante del torpedero austriaco núm. XI participa que el muelle de piedra de la bahía Fisine se ha prolongado por un muelle de madera de 100' próximamente de longitud. Los torpederos pueden atracarse á banda y banda de la cabeza de este muelle, donde tienen 2.7 de fondo. A 50' hacia tierra hay aun 2' de fondo.

Situación aproximada: 45° 30' 55" N. por 19° 47' 45" E.

Carta núm. 798 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 161.—24 AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos,

NUOVO FARO EN EL CABO CHARLES, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE LA CHESAPEAKE

(*Notice to Mariners*, núm. 109 *Light-House Board*. Washington, 1895.)

Núm. 1.069, 1895.—Hacia el 13 de Agosto de 1895 se encenderá un nuevo faro en una torre recientemente construida en la costa W. de la parte Sur de la isla Smith (cabo Charles), á 3/4 de milla al N. 75° 30' W. del actual faro de cabo Charles, al lado Norte de la entrada de la Chesapeake. La luz será de destellos, dará cada 30 segundos un grupo de 4 destellos blancos y otro grupo de 5 destellos blancos; el segundo grupo separado del primero por un eclipse de 3 segundos, y cada dos grupos se separarán por un eclipse de 16 segundos.

En cada grupo el intervalo entre dos destellos consecutivos será de 1 1/2 segundos próximamente.

La luz está elevada 55' sobre el nivel del mar, será visible, en tiempos claros, á 20 millas en todo el horizonte. El faro consiste en una armazón de hierro en forma de pirámide octogonal, con una columna central, todo pintado de blanco. Las casas habitacionales próximas á la base de la torre serán visibles desde el mar. En la misma fecha se apagará el faro de cabo Charles (de destellos blancos cada 45 segundos); seguirá en pie su torre para que sirva de punto de marcación durante el día.

Situación aproximada: 37° 07' 20" N. por 69° 22' 5" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1893, pág. 162.

CAMBIO PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO DE LA ISLA FENWICK, AL S. DE LA ENTRADA DEL RÍO DELAWARE, POR DOS BOYAS.

(*Notice to Mariners*, núm. 113, *Light House Board*. Washington, 1895.)

Núm. 1.070, 1895.—El 7 de Agosto de 1895, ó en las proximidades de esa fecha, se retirará de su posición, para repararlo, el faro flotante fondeado á 4 millas al SE. del banco de la isla Fenwick; se reemplazará por dos boyas rojas,

una de silbato y la otra de campana. Se avisará la reinstalación del faro flotante.

Situación aproximada: 38° 26' 45" N. por 68° 38' 28" E.

Cuaderno de faros núm. 5 (1888), pág. 160.

BOYA DE CAMPANA PARA MARCAR LA ENTRADA DE JONES INLET, EN LA COSTA S. DE LONG ISLAND

(*Notice to Mariners*, núm. 29/848. Washington, 1895.)

Núm. 1.071, 1895.—Para reemplazar la antigua boya cónica núm. 2 se ha fondeado una boya de campana pintada de rojo, no numerada, en 9' de agua, á 1/2 milla próximamente al S. de la entrada de Jones Inlet, al S. 56° W. de la estación de salvamento de Zachs Inlet y al S. 82° E. de Laig Beach Hotel.

Situación aproximada: 40° 34' 15" N. por 67° 20' 10" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

BOYA DE CAMPANA PARA MARCAR LA EXTREMIDAD SW. DE GOWANUS FLATS, DE LA BAHÍA SUPERIOR DE NUEVA YORK

(*Notice to Mariners*, núm. 115. *Light-House Board*. Washington, 1895.)

Núm. 1.072, 1895.—Se ha reemplazado la boya cónica número 14, que marcaba la intensidad SW. del banco Gowanus Flats, situado al W. de la bahía Gowanus, al Este de la bahía superior de Nueva York, por una boya de campana pintada de rojo, no numerada.

Situación aproximada: 40° 38' 40" N. por 67° 50' 45" W.

La boya cónica de la costa W. de Gowanus Flats ha recibido el núm. 14, en lugar del núm. 16 que antes tenía.

Carta núm. 587 de la sección IX.

VALIZAS EN EL PUERTO DE LYNN (MASSACHUSETTS)

(*Notice to Mariners*, núm. 108. *Light-House Board*. Washington, 1895.)

Núm. 1.073, 1895.—En el puerto de Lynn se han colocado tres valizas formadas por pilotes, que se elevan 4.3 sobre el nivel medio; el pilote central sobresale 3' de los demás y termina en un barril con su eje vertical. Sus situaciones son las siguientes:

1.ª En el agua, cerca de la boya de White Rocks, en la parte W. del canal principal, una valiza, pintada de negro, al N. 53° W. de Punta Bass y al N. 13° E. de punta Grovers Cliff.

Situación proxima: 42° 25' 35" N. por 64° 45' 0" W.

2.ª Una valiza roja en la parte S. del canal principal, situada en el agua, cerca de la boya de Black Rocks, al N. 29° W. de Punta Bass y al N. 17° E. de punta Grovers Cliff.

Situación aproximada: 48° 25' 50" N. por 64° 44' 30" W.

3.ª Delante de Sandy Point una valiza negra, en el agua, al lado W. del canal principal, al N. 13° W. de punta Bass y al S. 48° W. de punta Pines.

Situación aproximada: 42° 26' 30" N. por 64° 44' 25" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

VARIACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE SOUTH SHOAL Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DELAWARE

(*Notice to Mariners*, núm. 31/700. Washington, 1895.)

Núm. 1.074, 1895.—La boya de silbato, roja, núm. 4, de South Shoal, á la entrada de la bahía Delaware, se cambió de situación el día 17 de Julio de 1895 1/4 de milla al S. 56° W. de su primitivo fondeo, quedando en 15 metros de agua y en el borde. Está el sector blanco de la luz de Brandywine Shoal al S. 21° W. del faro de cabo May, al N. 50° 30' E. del faro de cabo Henlopen y al N. 73° E. del faro anterior de la enfilación del rompeolas Delaware.

Los buques que entren en Delaware cambiarán de rumbo cuando hayan pasado la boya de silbato de South Shoal, pues habrán entrado en el sector blanco de Brandywine.

Carta núm. 586 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.300 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
13.088	80.000	Jerez de la Frontera.	Sevilla.
18.949	40.000	Alicante.	Madrid.
1.208	15.000	Madrid.	Idem.
11.166	2.000	Valencia.	San Martín de Provensals.
24.336	2.000	Madrid.	Madrid.
4.579	2.000	Idem.	San Sebastián.
22.987	2.000	Gijón.	Sevilla.
23.281	2.000	Córdoba.	Málaga.
19.854	2.000	Madrid.	Madrid.
21.723	2.000	Sevilla.	Sevilla.
20.790	2.000	Minos de R. tinto.	Idem.
16.070	2.000	Gijón.	Motril.
7.467	2.000	San Martín de Provensals.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Milagros Lejarcequi, del Colegio de la Paz.
Antonia Mateos, del id.
Francisca Fernández, del id.
Carmen Piñero y Martínez, del id.
Eulogia Sierra, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Septiembre de 1895.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.400 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	70.000
1 de.....	30.000
11 de 4.000.....	44.000
1.281 de 500.....	640.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
2 id. de 1.200 id. id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.400
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio segundo.....	2.000
2 id. de 800 id. id. para los del premio tercero.....	1.600
1.400	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público; por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María Francisca Olmedo y San Juan, huérfana de D. Pedro, Ofic al quinto de Administración civil, Vista que fué de la Aduana de Zamboanga. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Carmen en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Elices y Mendiola, viuda de D. Alberto Estruch, grabador segundo que fué de la Casa de la Moneda de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO

D. Hilario Fernández Pérez, Corista exclaustro de Convento de Carmelitas Descalzas de Guadalajara. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Tomasa Coméndez Montero, viuda de D. Romualdo Cerro, capataz que fué de Telegrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante en su fallecimiento.

Doña Sinfrosina Gutiérrez Villanueva, viuda de D. Benigno Garrido de Martínez, Celador que fué de Telegrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante en su fallecimiento.

Doña Juliana Rionda y García, viuda de D. Pedro Alvarez Menéndez, Ordenanza de segunda clase que fué del Cuerpo de Telegrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de

(1) Véase la GACETA de ayer.

supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba al causante á su fallecimiento.
Doña Angela Jerez y Perales, viuda de D. Victoriano Moreno Espinosa, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.
Doña Dolores González Garrido, viuda de D. Juan Alonso

Fernández, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.
LIMOSNAS DE ALMADÉN
Doña María Salomé Manzano, viuda de D. Paulo Rufino Delgado, operario que fué de las minas de Almadén. Se le

declara con derecho á la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios.
Doña Nicomada Josefa Alejandra Lillo y Mancebo, viuda de D. José Brígido Durán y Zareo, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de gracia de 50 céntimos de pesetas diarios.
Madrid 17 de Agosto de 1895.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, P. A., Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Resumen de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Agosto de 1895.

N.º de defunción	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	23	Tifoidea.....	Hospital Militar.....	3	Hembra.	Feto.....	San Miguel, 16.....	>
2	Idem.....	23	Soltero..	Idem.....	Idem.....	4	Idem....	Idem....	Jacometrezo, 53.....	>
3	Idem.....	1 m	P.....	Taberculosis.....	Amparo, 90.....	5	Idem....	Idem....	Palencia, 23.....	>
4	Idem.....	6	P.....	Idem.....	Aduana, 29.....	6	Idem....	Idem....	Aguila, 25.....	>
5	Idem.....	51	Viudo....	Idem.....	Hospital Provincial.....	7	Idem....	Idem....	Esperanza, 11.....	>
6	Idem.....	77	Casado..	Pelagra.....	Idem.....	8	Idem....	7 m. P.....	De la dentición.....	Orden, 3.....	>
7	Idem.....	70	Viudo....	Idem.....	Idem.....	9	Idem....	2 P.....	Bronquitis.....	Bravo Murillo, 33.....	>
8	Idem.....	Feto..	Ancora, 2.....	10	Idem....	7 d. P.....	Idem.....	Amaniel, 20.....	>
9	Idem.....	2	P.....	Bronquitis.....	Tribulete, 17.....	11	Idem....	26 P.....	Pneumonia.....	Fernández de los Rios...>	>
10	Idem.....	5	P.....	Idem.....	H. Kalava, 19.....	12	Idem....	1 m. P.....	Enterocolitis.....	Conde Duque, 14.....	>
11	Idem.....	84	Casado..	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.....	13	Idem....	52 Casada..	Diabetes sacarina..	Mesonero Romanos, 34..>	>
12	Idem.....	5 m.	P.....	Enterocolitis.....	San Bernabé, 10.....	14	Idem....	21 Soltera..	Esclerosis.....	Serrano, 58.....	>
13	Idem.....	6 m.	P.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 18..>	15	Idem....	2 m. P.....	Meningitis.....	Magallanes, 12.....	>
14	Idem.....	72	Casado..	Parálisis.....	Torreilla Leal, 12.....	16	Idem....	9 m. P.....	Atrepsia.....	Carretera de Extremadura, 18.....>	>
1	Hembra..	1	P.....	Coqueluche.....	Abroñigal.....	17	Idem....	14 d. P.....	Idem.....	Regueros, 8.....	>
2	Idem....	2	P.....	Taberculosis.....	Huertas, 9.....						>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 29 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																				
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogneluche.....	Difteria.....	Taberculosis.....	Sifilis.....	Carbonco.....	Hidrofobia.....	Clera.....			Indeana ó Gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el cuartito materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO				TOTAL parcial.....		
Varones.....	>	>	>	2	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	2	7	1	>	>	3	2	>	1	>	7	>	14
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	5	1	>	3	1	>	2	>	15	>	17
TOTALES.....	>	>	>	2	>	>	1	>	4	>	>	>	>	>	>	2	9	6	1	>	6	3	>	3	>	22	>	31

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Cápiz, con residencia en Calivo, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

- 1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recurso que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.
- 2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residen los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.
- 3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándolas por sí mismo en cuanto sea posible.
- 4.ª Evacuar los enfermos y consultas que le sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos le ordenen.
- 5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.
- 6.ª Vigilar incessantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuantos se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.
- 7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población, reúnan las condiciones que exige la ciencia; y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que reside el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa, tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de población y cuantas creyere necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazarenos y quintos de la población, y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia sucrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título, como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmen al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Ossa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ribadeo.—Gumersindo Vicente, café Bilbao.
- Oropesa.—Pablo Pérez, Mayor, 7, tercero.
- Barcelona.—Mocher, Correo.
- Mombuey.—Rodríguez é hijo, Mayor, 39.
- Bilbao.—Fernando Argüelles, Campomanes, 8.
- Lerma.—Mariano Jiménez, Arenal, 22, segundo.
- Caldas Oviedo.—Francisco Osara, Magdalena, 3, segundo.
- Cercedilla.—Hidalgo, Alianza, 36.
- M. Campo.—Leandro Rodríguez, Audiencia, 2, cochera.
- Mondariz.—Manuel Casas, Cueva, 10, segundo.
- Sacedón.—Eduardo Montesinos, lista Telégrafos.
- Coruña.—Dolores Gómez, San Lorenzo, 4.
- Hernani.—Mariano Merino, 31.

ESTE

- Jerez Frontera.—Doctor Ardúa, Recoletos, 14.
- Barcelona.—Rafael Carratalá, Lista, 6.

NORTE

- Caldas.—Echevarría, paseo Cisne, 5.

SUR

- Pontevedra.—Isabel Mazadón, viuda Guriza, San Juan, 23, entresuelo.

NOROESTE

- Cádiz.—Inocencio García, Ataulfo, 6.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 31 del corriente se pagará por las oficinas de este establecimiento el cu... de los billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda exterior...

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares MADRID

D. Victor Garrigó y Sevilla, Teniente Coronel del arma de Caballería, y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose susentado de esta plaza el Médico primero D. León Luciano Martínez, que prestaba sus servicios en el primer batallón del regimiento del Rey, de guarnición en esta Corte...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Médico primero, para que en el término de diez días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que en el término de diez días...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 30 de Agosto de 1895 = V.º B.º = El Teniente Coronel Juez instructor, Garrigó. = Ante mí, el Capitán Secretario, Francisco Mengibar. = M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria se cita y llama al autor ó autoría del hurto de garbanzos á Juan y Reyes García Carratero, vecino de el 5 del corriente mes en el sitio nombrado Valdecaballo, término de Alburquerque, para que en el plazo de diez días...

Dada en Badajoz á 19 de Agosto de 1895 = Francisco Mifut y Macón. = El Secretario, Francisco Cobos. J=4865

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Ibo Abadía y Cortina, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requiritoria se cita y llama á Adolfo Merlín, de nacionalidad francesa, casado, de veintiocho años de edad dependiente de comercio, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de causa sobre estufa; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1895. = Ibo Abadía. Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J=4923

BARCELONA—NORTE

D. Emilio Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Camarón Ronco y Jiménez, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Madrid, vecino de San Martín de Provensales, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de serle notificada cierta resolución en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndola, si no lo verifica, con ser declarada rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicha procesada y la conducción de la misma en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1895. = Pablo Campos. = Por D. Pablo Teixidor, Mariano Gros. J=4924

BECKERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano del Juzgado instructor del partido de Becerreá.

Por la presente cédula se cita á Vicente Sánchez Doval, vecino que fué de Jollobal, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el sumario que se instruye por allanamiento de morada á su hijo Jesús Sánchez Núñez, de dicho Jollobal, como legítimo representante del mismo, por ser menor de edad; apercibido de que si no lo hace le parará el

perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordó por providencia de hoy el Sr. Juez instructor de este partido D. Estanislao Sala del Castillo.

Becerreá 20 de Agosto de 1895. = José Soto y Torre. J=4925

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que á las doce de la mañana del día 25 de Septiembre próximo venidero, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo fijo, la venta en pública subasta de la fábrica de cemento Nuestra Señora de los Dolores en Cestona, con la carretera, camino y demás accesorios á ella pertenecientes embargada á D. Kusebio Garrochaga en autos ejecutivos contra él promovidos por D. Pedro Darío de Arana, y que se halla tasada en junto en 192 988 pesetas 54 céntimos; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, sin que tengan derecho á exigir otros, pudiendo el que quiera examinarlos y enterarse de más pormenores pasar por la Escribanía del que autoriza donde estarán de manifiesto.

Dado en Bilbao á 26 de Agosto de 1895. = Miguel Bobadilla. = Por Franco, de su orden, Antonio Sancho. X=359

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de haberse hallado en la madrugada del día 29 de Julio último, sobre la vía del ferrocarril de esta villa á Lezama, en jurisdicción de Z. m. t. u. t. el cadáver de un hombre de unos cincuenta á sesenta años de edad, que vestía pantalón de tela clara remendada, chaqueta de paño negro destrozada, camisa de color, algaratas y calcetines de lana, y que se dedicaba á la mendicidad, el cual no ha podido ser identificado, y en su virtud se cita á toda persona que pueda suministrar algún dato acerca de su identificación y filiación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Bilbao á 22 de Agosto de 1895. = Miguel Bobadilla. = Ante mí, Julio Enciso. J=4926

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en providencia de 21 del actual, se cita á la persona que sea dueña de una pieza de maquinaria ocupada á Lucas Mulet y abajo la noche del día 10 del corriente, y que dijo la había cogido del plano inclinado de C. b. t. s. con intención de venderla, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y se le haga á la vez el ofrecimiento de causas que como perjudicado le correspondan.

Bilbao 22 de Agosto de 1895 = El Escribano, Julio Enciso. J=4927

CADIZ

D. Francisco de la Torre y de Pablo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en la causa seguida en dicho Juzgado y por ante mí, por el delito de contrabando contra Juan Ruiz Pérez, alias Juanillo el recobero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María Antonia, e sado con Encarnación Ramírez, natural y vecino de San Roque, de profesión recobero y sin instrucción, con esta fecha se ha dictado y publicado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo que como confiro como confiro el comiso de la caballería y de los dos kilogramos de tabaco aprehendidos, declarados por la Junta administrativa de Hacienda de la Aduana de Algeciras, debo condenar y condeno al procesado Juan Ruiz Pérez, como autor de un delito de contrabando, con la única circunstancia modificativa que la atenuante de ser el género aprehendido, de valor inferior á 50 pesetas, á la multa de 43 pesetas 20 céntimos, triple del valor oficial del género aprehendido y al pago de todas las costas, sufriendo en caso de inobservancia la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer, y sin que pueda exceder de dos años; notifíquese esta sentencia al procesado por medio de la oportuna cédula inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, así como que se le notifique en estrados, y transcurrido el término legal sin que por ninguna de las partes se haya recurrido de este fallo, dése cuenta.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Rafael Bethencourt.

Y en su virtud, y para que sirva de notificación en forma al referido Juan Ruiz Pérez, declaro rebelde, y cuyo actual paradero se ignora, y en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente que firmo en Cádiz á 8 de Agosto de 1894 = Licenciado Francisco de la Torre. J=4890

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cita, llamo y emplazo á dos desconocidos que en la noche del domingo 14 de Julio último penetraron en el piso bajo derecha de la casa núm. 11, calle del Obispo Urquiza, como á las ocho de aquella, cuyos individuos el uno vestía de negro, con sombrero de los llamados de coquito, y el otro de claro con sombrero de ala ancha, más alto y delgado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean dichos individuos, y conseguido, los pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, como presuntos autores de la tentativa de robo llevada á cabo en dicha casa.

Dado en Cádiz á 8 de Agosto de 1895. = Rafael Bethencourt. = Licenciado José Luis Morote. J=4928

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Robles Guirao, vecino de Cehugin, casado, de cuarenta y cinco años de edad, dependiente de Consumos que fué de dicha villa en el año de 1891, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de declarar en el sumario que se instruye contra Juan Diego Fernández Mayo, de la propia vecindad, sobre disperte de arma de

fuego y lesiones á Sebastián García Espino, alias Terrato; bajo apercibimiento se proceder contra el mismo á lo que haya lugar.

Dado en Caravaca á 20 de Agosto de 1895. = Eduardo Chalud. = Por su mandado, Nicolás González. J=4869

CASAS IBAÑEZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, en la carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número cinco del año actual contra José Martínez Leandro y otro, vecino de Villator, sobre hurto de lana, se cita al expresado sujeto para que en el término de ocho días, á contar desde la presente en el Boletín oficial de la provincia de Albacete y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que manifieste si está conforme y ratifica la conformidad de su defensa con las conclusiones del Sr. Fiscal y con la pena de dos meses y un día de arresto mayor que dicho Ministerio le pide; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Ibañez 19 de Agosto de 1895. = V.º B.º = M. López = El Escribano, Joaquín Pérez. J=4870

CASPE

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que, transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 20 de Junio último, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad, D. Antonio Saoras Barberán, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 21 de Agosto de 1895. = Felipe Rey. = Por su mandado, Antonio Pérez. J=491

MADRID—CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en la causa que instruye por hurto de una pieza patén lana del comercio que D. José Simón Torres tiene establecido en la calle del P. f. c. i. n. 2.º principal, se cita, llama y emplaza á la procesada María Vera Villa, que dijo ser Martín su segundo apellido hija de Felipe y de Estanislava, natural de Palacios de Gada, partido de Arévalo, provincia de Avila, de veintitrés años, casada, dedicada á sus labores, domiciliada en la calle de San Cosme, núm. 9, segundo izquiera, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la indicada sujeta, y caso de hallarla, la capturen y conduzcan á este Juzgado ó la pongan en la cárcel de su sexo en clase de presa á disposición del mismo.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1895. = Nazario Vázquez. = El Escribano, Rafael Valdivieso. J=4877

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se hace saber que por la Sra. Duña Isabel Sánchez Yago, viuda de D. Manuel María José de Galde y López, se ha aceptado la herencia de este señor á beneficio de inventario; y señalado para dar principio á la formación del oportuno inventario de los bienes que constituyen el caudal el día 23 de Septiembre próximo y siguientes hábiles, á las ocho de la mañana.

En su virtud, se cita en forma por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los ignorados acreedores del D. Manuel María José de Galde y López con el fin de que concurren á presenciar dicho inventario, si lo conviniere, si el al ha de tener lugar en el domicilio de dicha señora, calle de Alcalá, número 36, piso segundo izquierda, en esta Corte.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1895. = V.º B.º = El Juez interino de primera instancia, Ramón Gallardo. = El actuario, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. X=360

MADRID—UNIVERSIDAD

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Mariano Mateo Fernández por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha 2 del actual, señalando el día 23 del próximo mes de Septiembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Adolfo de las Heras, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Agosto de 1895 = El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Agosto de 1895. = V.º B.º = El Sr. Juez, Félix Arias. = El Escribano, Felipe González Bernabé. J=5043

SANTA CRUZ DE LA PALMA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que por mi actuación sigue el Procurador D. Valeriano Martín Pérez en nombre de D. Manuel García Pulido, vecino de Remates Güanes, provincia de Pinar del Río, contra D. Pedro Antonio Martín y Martín, que lo es de la villa de San Andrés y Sañca, sobre cobro de pesetas, al escrito de aquél, promoviendo la demanda, ha recaído la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Lorenzo. = Santa Cruz de la Palma 23 de Agosto de 1895. Por presentada la anterior de»

manda, con las copias que se acompañan, de la cual se con-
tore traslado con emplazamiento al demandado D. Pedro
Antonio Martín y Martín, y en atención á no ser conocido su
domicilio, según se expresa en el escrito fecha 12 de los co-
rrientes, hágasele la notificación y emplazamiento por medio
de edictos, en la forma que ordena el art. 269 de la ley de
Enjuiciamiento civil, insertándolos en el Boletín oficial de
esta provincia y además en la GACETA DE MADRID, señalán-
dose á dicho demandado el término de nueve días para com-
parecer en el juicio.....

Lo proveyo y firma S. S., doy fe.—Francisco Lorenzo.—
Ante mí, Agustín Benítez.

Y no siendo posible emplazar personalmente al D. Pedro
Antonio Martín y Martín, por no constar su domicilio é igno-
rarse su paradero, en virtud de la providencia inserta, se
le hace el emplazamiento por medio de la presente cédula,
que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín
oficial de esta provincia, para que comparezca y conteste la de-
manda dentro de nueve días, parándole el mismo perjuicio
que si se le emplazara en su persona.

Santa Cruz de la Palma 24 de Agosto de 1895.—V. B. O.—
El Juez de primera instancia, Lorenzo.—Agustín Benítez.

X—361

TARANCÓN

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción
de este partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, se cita y
llama al testigo Mateo Huete Castejón, de esta vecindad, que
se halla impidiendo la caridad pública, cuyo actual paradero
y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que
se presente en la Audiencia provincial de Cuenca el día 4
de Octubre del corriente año, y hora de las nueve de su ma-
ñana, con el fin de concurrir al juicio oral de la causa se-
guida en este Juzgado contra Eusebio Moreno Lozano, veci-
no de esta villa, por el delito de lesiones, que tendrá lugar
en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en el art. 429
de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de compa-
recer.

Dado en Tarancón á 25 de Agosto de 1895.—Guillermo
Santugini.—Por mandado de S. S., José Cruz.

J—5039

TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera in-
stancia del partido en providencia de esta fecha, dictada en los
autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el
Procurador D. Policarpo García Benedi, á nombre de D. Ra-
món Gómz Díaz, vecino de Santander, contra D. Tomás Vi-
llegas, alias Chamalo, sobre pago de pesetas, por la presente
se cita y emplaza á referido D. Tomás Villegas, alias Chama-
lo, vecino que fué de Sillio, y cuyo actual paradero se ignora,
á fin de que en el improrrogable término de nueve días com-
parezca en juicio; apercibido que si no lo verifica le parará el
perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega 21 de Agosto de 1895.—El actuario, F. Fidel
Riancho.

X—358

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción núm. 1,
no disponible expedido por esta Sucursal el día 22 de Sep-
tiembre de 1891 á favor de Doña Josefa Fernández y Cabezo,
usufructuaria, propietaria Doña Juana y Doña Carmen Suárez
y Fernández Cabezo, consistente en 43 acciones del Banco
de España, y el depósito intransmisible núm. 136, á favor
de los mismos señores, consistente en papel de la Deuda ex-
terior al 4 por 100, importante 200 000 pesetas y expedido el
día 21 de Septiembre de 1891, se anuncia al público por pri-
mera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo
verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la
primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales
GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo,
según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, re-
formados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo
que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el
Banco expedirá los correspondientes duplicados del resguardo
y extracto mencionados, anulando los primitivos y que-
dando exento de toda responsabilidad.

Gijón 30 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Gue-
rra.—V. B. O.—El Director, Quirós.

X—313—3

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Agosto de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Sub-headers: Día 29, Día 30. Rows include Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE AGOSTO DE 1895

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 18'50-18'60.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 38 y 39 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table with columns: Page, Page. Rows include Agosto 1.º—Real decreto conmutando la pena que la Audiencia de Santander impuso á D. Angel de los Ríos y Ríos por el delito de lesiones; fecha 29 de Julio último. 407. Otro cediendo al Asilo naval español de Barcelona la fragata Lealtad; fecha 30 de Julio último. 407. Otros nombrando Delegados de Hacienda, de Canarias, á D. Evaristo Marco; de Ciudad Real, á Don José Polo de Bernabé; de Almería, á D. Manuel Riboul, é Interventor de la de Granada, á Don Francisco Parra; fecha 30 de Julio último. 407. Otro declarando cesante á D. Ildefonso Roldán, Delegado de Hacienda de Ciudad Real; fecha 30 de Julio último. 407. Otro disponiendo se proceda á la elección de Consejeros de Instrucción pública con arreglo á las bases que se citan; fecha 27 de Julio último. 407. Bases á que se refiere el Real decreto anterior. Id. Real decreto aprobando el proyecto de obras de terminación del Museo de Reproducciones artísticas; fecha 30 de Julio último. 408. Otro concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Vicente Santandreu; fecha 30 de Julio último. 408. Real orden circular dictando reglas para las permutas de los individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891; fecha 31 de Julio último. 408. Otra revocando el fallo de la Junta arbitral de Irún sobre el aforo de 18 cajas de te; fecha 6 de Julio último. 409. Otra disponiendo que los Sobrestantes que hoy figuran en la plantilla queden afectos al servicio general de Obras públicas; fecha 1.º del actual. 409. Idem 2.º—Real decreto declarando cesante á D. Manuel Alcaraz, Delegado de Hacienda de Pontevedra; fecha 31 de Julio último. 419. Otros nombrando Delegados de Hacienda, de Pontevedra, á D. Eustaquio López Pulido; de Palencia, á D. José María Travesé, y Tesorero de Hacienda de Madrid, á D. Alejandro Barbeji; fecha 31 de Julio último. 419. Real orden disponiendo que los servicios que se designen y los que en lo sucesivo con igual objeto se realicen, se verifiquen con cargo al crédito extraordinario concedido por las Cortes para atenciones de la guerra de Cuba; fecha 15 de Julio último. 419. Idem 3.º—Otra dictando reglas para la adquisición de las cédulas personales; fecha 27 de Julio último. 431. Otras disponiendo se anuncien á concurso la cátedra de Clínica Médica de la Universidad de Santiago, á traslación la de Química general de la de Oviedo y la de Historia Natural de la de Zaragoza, y á oposición la de Cristalografía de la Universidad Central, la de Geometría descriptiva de la de Zaragoza y la de Ampliación de Física de la de Oviedo; fechas 31 de Julio último. 432 y 433. Otra anulando la subasta de la adquisición de varios efectos necesarios en los sorteos de la lotería de la isla de Cuba; fecha 31 de Julio último. 433. Idem 4.º—Leyes aprobando la división electoral de las provincias de León y Vizcaya; fechas 2 del actual Real decreto creando en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda una Sección facultativa de Montes; fecha 2 del actual. 458. Otro disponiendo que D. Manuel Fuero cese en el cargo de segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército; fecha 2 del actual. 450. Otro promoviendo al empleo de General de Briga-

	Págs.
da á D. Nicolás Jaramillo y Mess; fecha 2 del actual.....	459
Otro disponiendo que D. Sabas Marín cese en el mando del primer Cuerpo de Ejército; fecha 2 del actual.....	Id.
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Joaquín Pla; fecha 2 del actual.....	459
Otro indultando de la pena de muerte á Aomer Ben Mohammed, condenado por Consejo de guerra celebrado en Melilla; fecha 2 del actual.....	459
Otros autorizando la compra por gestión directa á la Fábrica de Artillería de Trubia de 200 quintales de hierro, y al Hospital militar de Tarragona de los artículos que se citan; fecha 2 del actual.....	459
Otro aprobando el gasto á que ha ascendido el transporte de dos cráneos hidráulicos desde Sevilla á las Palmas; fecha 2 del actual.....	Id.
Otros concediendo varios créditos que se citan con destino á Departamentos ministeriales; fechas 29 de Julio último.....	459 y 460
Otro declarando cesante á D. José Rodríguez y González, Delegado de Hacienda de Alicante; fecha 2 del actual.....	460
Otros nombrando Delegados de Hacienda, de Alicante, á D. Federico Asquerino; de Zaragoza, á D. Ricardo Asquerino; de Valladolid, á D. Enrique Barrera; de Cuenca, á D. Angel Vela; de León, á D. Rafael Hernández Gaulón; de Castellón, á D. Ubaldo Santos, y Administrador de Hacienda de Madrid, á D. Guillermo Núñez Pimilla; fechas 2 del actual.....	460
Otros confirmando en sus destinos al Administrador y al segundo Jefe de la Aduana de Bilbao; fechas 2 del actual.....	Id.
Otro dictando disposiciones sobre la constitución de Juntas que por razón de sus cargos constituyen los funcionarios públicos en la isla de Cuba; fecha 2 del actual.....	460
Otro declarando cesante á D. Angel Cos-Gayon, Jefe de Administración en la Intervención de la isla de Cuba; fecha 23 de Julio último.....	461
Otro trasladado á la plaza de Jefe de Administración de la Intervención de la isla de Cuba á Don Vicente Martínez Carvajal; fecha 23 de Julio último.....	461
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. José María López; fecha 25 de Julio último.....	461
Otros conmutando el resto de la pena que la Audiencia de Puerto Rico impuso á Juan Martín Borquet por el delito de homicidio, é indultando á Juan Morón de la pena impuesta por la Audiencia de Puerto Rico por homicidio y á Jaime Arenas de la impuesta por la Audiencia de la Habana por el delito de incendio; fechas 30 de Julio último.....	461
Real orden disponiendo la traslación del Museo de Historia Natural al Palacio de Bibliotecas y Museos; fecha 3 del actual.....	461
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Transportes y Clases pasivas del Ministerio de Ultramar durante el mes de Julio último.....	461
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Julio último; fecha 1.º del actual.....	462
Otra de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena de Julio último; fecha 1.º del actual.....	Id.
Idem 5.—Real decreto admitiendo la dimisión á Don Laureano Delgado, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino; fecha 3 del actual.....	469
Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Emilio Alvear; fecha 3 del actual.....	469
Otro reorganizando el Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado en la forma que se cita; fecha 3 del actual.....	469
Otros nombrando, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Miguel Cabezas; Interventor de la Administración del Estado en la citada isla, á D. José Porrúa; Inspector de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Luis de la Torre, y Gobernador civil de la de Pampanga (Filipinas), á D. José Cánovas y Vallejo; fechas 2 del actual.....	469
Otro declarando cesante á D. Manuel Scheidnagel, Inspector de Hacienda de las islas Filipinas; fecha 2 del actual.....	469
Otros trasladando, á Inspector de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Mariano García Cortés, y Administrador de la Aduana de Manila, á D. Tomás Pérez del Pulgar; fechas 2 del actual.....	Id.
Real orden jubilando á D. Joaquín Medrano, Registrador de la propiedad de Santa María de Nieva; fecha 2 del actual.....	470
Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 31 de Julio último.....	470
Orden de la Dirección de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. E. B. y O. Z., Notario de S., contra la negativa del Registrador de la misma capital á inscribir una escritura de aceptación de herencia; fecha 2 del actual.....	470
Idem 6.—Leyes concediendo la construcción de ferrocarriles, uno á D. Miguel Font, de Vallecas (Madrid) á las canteras de Perales; otro á D. Jorge Clifton, desde Samper á enlazar con la línea general de Calatayud á Tarnel, y otro á D. Eduardo Mills, de la estación de Salamanca á Ledesma; fechas 2 del actual.....	477 y 478
Ley concediendo el plazo de un año para que los autores, editores, traductores, refundidores y compositores de música puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual; fecha 2 del actual.....	477
Otra disponiendo que los productos de las dos parcelas de terreno que quedan por vender en Barcelona, y que habían sido destinadas á la construcción de un Instituto de segunda enseñanza, se apliquen al mismo fin; fecha 2 del actual.....	477

	Págs.
Otras declarando monumentos nacionales la Colegiata de Cervatos, en el Ayuntamiento de Emedio (Santander), y el casullo que existe en la villa de Cumbres Mayores (Huelva); fecha 2 del actual.....	477
Reales decretos nombrando Gobernadores civiles, de Baleares, á D. Belisario de la Cárcoba, y de Castellón, á D. Francisco Javier Beránger; fecha 4 del actual.....	478
Otro concediendo pensiones á las familias de los reservistas de 1891 llamados á filas; fecha 4 del actual.....	478
Otro dictando disposiciones para la concesión del empleo de segundo Teniente de la reserva retribuida á los sargentos del Ejército; fecha 4 del actual.....	478
Otros promoviendo al empleo de Contralmirante á D. Vicente Manterola, y á Capitán de navío de primera clase á D. José Ramos Izquierdo; fechas 2 del actual.....	478 y 479
Otro disponiendo que D. Vicente Manterola cese en el cargo de Jefe de Armeros del Arsenal de la Carraca; fecha 2 del actual.....	479
Otros nombrando, segundo Jefe del Departamento del Ferrol, á D. Vicente Manterola, y Jefe de Armeros del Arsenal de la Carraca, á D. Eduardo Reinos; fechas 2 del actual.....	479
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Antonio García y Alix; fecha 2 del actual.....	479
Otro dictando disposiciones para el aumento de enseñanzas de Ciencias en las Universidades de Granada y Sevilla; fecha 2 del actual.....	479
Otros declarando cesantes, á D. Vicente Torres, Subintendente de Hacienda de la isla de Cuba, y á D. José Hortensio Tamayo, Jefe del Negociado de Aduanas de la isla de Cuba; fecha 2 del actual.....	479
Otros nombrando, Subintendente de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Manuel López Gamundi; Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, á Don Francisco Petisme; Subdirector de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Manuel Esteban Espinosa; Jefe de Sección de la Intendencia de Hacienda de Filipinas, á D. Cándido Cabello; Administrador de la Aduana de la Habana, á D. Angel Cos Gayon, y Jefe de Administración de la Dirección general de Administración de las islas Filipinas, á D. José Díaz de la Cortina; fechas 2 del actual.....	479
Otros trasladado, á Oficial de Secretaría de cuarta clase del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Díaz Gómez, y Jefe de Negociado de Aduanas de la Intendencia de la isla de Cuba, á D. Anibal Arriete; fechas 2 del actual.....	479
Otro rescindiendo el concierto con la refinería de petróleo de Cataño, Puerto Rico, y dictando reglas para el cobro del impuesto del citado artículo en la isla de Puerto Rico; fecha 4 del actual.....	480
Real orden fijando en un mes para Europa y tres meses para las demás procedencias la modificación 12.ª del Arancel, relativa á los certificados de origen; fecha 31 de Julio último.....	480
Relación de las Reales órdenes sobre personal, dictadas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena de Julio último.....	480
Idem 7.—Real orden publicando la relación de plazas gratuitas ofrecidas para la educación de hijos de militares para la Asociación Benéfico-Ecológica; fecha 3 del actual.....	489
Relación á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.
Real orden disponiendo la amortización de 1.700 títulos de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba; fecha 6 del actual.....	490
Relación de las Reales órdenes expedidas por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Julio último.....	Id.
Orden de la Dirección de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Gracia y Justicia resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José María de la Puerta contra la negativa del Registrador de la Ramba á cancelar la inscripción de un censo; fecha 18 de Mayo último.....	473
Idem 8.—Reales decretos promoviendo, á la Dignidad de Chantre de la Catedral de Gerona, á D. Luis Martorell; y á Canónigos de la de Alcalá de Henares, á D. Narciso Ullans; de la de Cartagena, á D. Benito López de las Heras; de la de Lérida, á D. Donato Cavis, y de la de Roncesvalles, á Don Juan Angel Echarrí; fechas 5 del actual.....	501
Otro jubilando á D. Antonio Diz Cañabats, Jefe de sección del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 5 del actual.....	501
Otros nombrando Presidentes, de la Audiencia de Albacete, á D. Juan de Dios Roldán; de la de Oviedo, á D. Faigencio García León, y Presidente de sección de la de Córdoba, á D. Rafael Pérez de Torres; fechas 5 del actual.....	501 y 502
Otros trasladando, á Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, á D. Andrés González Marrón; á Fiscal de la de Logroño, á D. Pablo Maroto; á Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, á D. Luis Ponce de León; á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, á D. Miguel López de Bergas; á Fiscal de la de Ciudad Real, á D. Guillermo Marín; á Presidentes, de la de Ciudad Real, á D. Segismundo del Moral, de la de Toledo, á D. Fermín Díaz del Castillo, y á Fiscal de la de Huesca, á Don Jesús Carlos Almoines; fechas 5 del actual.....	502
Real decreto ampliando en 20 plazas más la plantilla de terceros Practicantes de la Armada; fecha 6 del actual.....	502
Real orden circular dictando reglas para la aplicación del Real decreto concediendo auxilios á las familias de los reservistas llamados al servicio activo; fecha 7 del actual.....	502
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar á D. Faustino Tur Palau; fecha 5 del actual.....	503
Otra circular recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de la ley de Reemplazos vigente; fecha 6 del actual.....	503

	Págs.
Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan.....	504
Idem 9.—Reales decretos nombrando Interventores de Hacienda, de Granada, á D. Waldo Ferrer, y de Cadiz, á D. Francisco Parra; fechas 7 del actual.....	513
Real orden declarando que los Delegados especiales nombrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Provincial son subordinados de los Gobernadores, y levantando por improcedentes las multas impuestas al Alcalde accidental y propietario del Ayuntamiento de Mahón; fecha 31 de Julio último.....	514
Otra circular declarando prófugos los que no comparezcan al acto del ingreso en Caja en sus respectivas zonas militares; fecha 8 del actual.....	514
Real orden complementaria de la de 17 de Julio último sobre adaptación de los estudios de segunda enseñanza; fecha 5 del actual.....	514
Otra relativa á la elección de Consejeros de Instrucción pública, que comprende las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas y preparatoria de Capataces de Mieres y Almadén; fecha 8 del actual.....	514
Idem 10.—Real orden circular dictando disposiciones para los que desean ingresar en la recluta voluntaria para el Ejército de Cuba; fecha 8 del actual.....	525
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar á D. Arturo de Oliver Copóns; fecha 6 del actual.....	525
Otra declarando subsistente, á favor de la Obra pía para dotar doncellas pobres en Santander, la fundación del Arzobispo que fué de Lima, Don Juan Domingo González de la Reguera; fecha 22 de Julio último.....	528
Real orden circular dictando disposiciones para el alistamiento de los mozos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero; fecha 9 del actual.....	528
Otra ídem disponiendo la publicación en la GACETA DE MADRID de la relación de individuos enviada por el Consulado de Oporto (Portugal) para que las Comisiones provinciales depuren si fueron comprendidos en los alistamientos correspondientes; fecha 8 del actual.....	527
Relación á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.
Idem 12.—Reales decretos declarando cesantes á Don Manuel Betegón y á D. José Morantas, Jefes de Administración de tercera clase; fechas 9 del actual.....	549
Otros nombrando, Jefes de Administración de tercera clase, á D. Nicolás Castro y á D. Casimiro Villarrubia, y de cuarta clase, á D. Carlos Menéndez; fechas 9 del actual.....	549
Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comisario de Agricultura Industria y Comercio de Gerona á D. Pompeyo Quintana; fecha 7 del actual.....	Id.
Reales decretos nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, de Gerona, á Don Luis Jené, y de Jaén, á D. Jerónimo Ruano; fechas 7 del actual.....	Id.
Real decreto retirando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio, de Jaén, á D. Rafael del Nido; fecha 7 del actual.....	Id.
Real orden resolutoria de la instancia de D. Francisco Jiménez y D. Antonio F. Bastinos y otros editores de Barcelona, relativa al canje en el Registro de la propiedad intelectual de los talones provisionales por certificados ó títulos de dominio; fecha 31 de Julio último.....	549
Otra rectificando el error del escalafón de Catedráticos numerarios de Facultad respecto á Don Eduardo Esteve; fecha 7 del actual.....	550
Idem 12.—Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Moragas contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Madrid á inscribir un acta de edificación; fecha 20 de Mayo último.....	557
Idem 13.—Real decreto derogando el art. 2.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 sobre provisión por concurso de las cátedras de Universidades é Institutos; fecha 7 del actual.....	565
Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase á D. Lorenzo León y Marín; fecha 4 del actual.....	565
Real orden circular llamando al servicio activo 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894; fecha 12 del actual.....	565
Otra disponiendo se admita la redención á metálico á los reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo en el Ejército; fecha 12 del actual.....	566
Otra disponiendo que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 3 del próximo Septiembre; fecha 12 del actual.....	566
Real orden dictando reglas para la aplicación del Tratado de Comercio celebrado entre España y Dinamarca; fecha 10 de Junio último.....	566
Otra disponiendo que el punto de Fornells (Menorca) dependa de la Aduana de Mahón en vez de la de la Ciudadela; fecha 5 del actual.....	566
Otra accediendo á lo solicitado por D. Estanislao Rolandi solicitando la habilitación de las playas de Pertas y Morteral para el embarque de los artículos que se citan; fecha 5 del actual.....	567
Otra declarando de utilidad pública las aguas minero medicinales denominadas de la Herrería (Badajoz); fecha 13 del actual.....	567
Otra aprobando los planes de estudios de reparación y construcción de las obras públicas que figuran en los estados que se citan; fecha 10 del actual.....	Id.
Estados á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.
Idem 14.—Real decreto aprobando el presupuesto de gastos del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea durante el año económico de 1895-96; fecha 11 del actual.....	577
Presupuestos de gastos á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.

Págs.	Págs.	Págs.			
Real orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles exciten el celo de las Comisiones provinciales y Ayuntamientos á fin de que se aumenten los socorros á las familias de los reservistas; fecha 13 del actual.....	579	Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Mariano Núñez y á D. Rosado Ballesteros; fechas 14 del actual.....	613	tonio Pérez y González, de la de Jaén á D. Federico Montoya, de la de Burgos á D. Pedro Amador Encina; fecha 19 del actual.....	679 y 680
Real orden rectificando un error de la Real orden de 5 del actual sobre la adaptación de los estudios de segunda enseñanza; fecha 5 del actual...	579	Otros relevando del cargo de Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de Huelva á Don Francisco Gómez y á D. Rafael de la Corte; fechas 14 del actual.....	613 y 614	Otros nombrando Magistrados, de la Audiencia de Albacete, á D. Miguel López de Bergea; de la de Las Palmas, á D. Gregorio González Sarabia y á D. Eduardo de Ruiz; de la de Zaragoza, á D. Manuel de Campos; de la de Jaén, á D. José Peláez, y de la de Sevilla, á D. Ramón de las Cagigas; fechas 19 del actual.....	679 y 680
Otra habilitando para la circulación 200.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890; fecha 12 del actual.....	579	Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, de Palencia, á D. Manuel Martínez, y de Huelva, á D. Manuel Martín y á D. Matías López; fechas 14 del actual.....	613 y 614	Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Málaga á D. César Augusto Conti; fecha 19 del actual.....	680
Otra dictando reglas para la Administración y Contabilidad de nuestras posesiones en el golfo de Guines; fecha 12 del actual.....	579	Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Cebú (Filipinas) á D. Paulino Navarro, y Vocal de la Comisión de Codificación de Ultramar á D. Francisco Fernández Henestrosa; fechas 10 del actual.....	614	Otro indultando á Marcos Antonio Hortelano del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Cuenca por el delito de falsedad; fecha 19 del actual.....	680
Idem 15.—Real decreto trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Francisco Santaolalla, de la territorial de Zaragoza á D. Arsenio Ramírez, á la de Castellón á D. Marcial Polo, á la de Palencia á Don Juan Toledo, y á la de Guadalupe á D. José María Uribe, y á las plazas de Magistrados de la provincial de Zaragoza á D. Francisco del Busto y á D. Luis Tejerina, á la territorial de Zaragoza á D. Enrique Monfort, á la territorial de Albacete á D. León Bonet, á la provincial de Córdoba á D. Pedro Higuera, á la de Valencia á D. Guillermo María, y á las de Finales de la de Ciudad Real á D. Juan Bautista Esteve, y de la de León á D. Juan Ricoy; fechas 12 del actual.....	589	Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director de Comunicaciones se encargue de la Dirección el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; fecha 14 del actual.....	614	Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Agustín Luque y Coc; fecha 20 del actual.....	680
Real decreto trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, á D. Miguel López de Sa; fecha 12 del actual.....	587	Otras disponiendo se saquen á concurso las cátedras de Dibujo lineal de las Escuelas de Bellas Artes de Málaga y Zaragoza; fechas 9 del actual. Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena del mes actual.....	614	Otros autorizando la compra por gestión directa de un freno hidráulico al Parque de Artillería de Cádiz, y de los materiales que se exijan para las obras del fuerte de San Julián al Cuerno de Ingenieros de la plaza de Gerona; fechas 20 del actual.....	680 y 681
Reales decretos indultando á Pedro Lax y á Agustín Ojeda de la pena que les impusieron las Audiencias de Murcia y la de Las Palmas por disparo de arma de fuego y estafa; fechas 12 del actual.....	590	Idem 18.—Real decreto dictando reglas para la rectificación de las cartillas evaluatorias; fecha 14 del actual.....	614	Real decreto nombrando Registradores de la propiedad, de Córdoba, á D. Manuel Yuste; de Almería, á D. José More; de Fuente de Cantos (Caceres), á D. Zenón Puyal; de Albacete, á Don Víctor Navarro; de Algeciras, á D. Gabriel Ruiz Amador, y de Señorín de Carballino, á Don José Montiel; fechas 16 del actual.....	681
Real orden disponiendo que para el sorteo de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, que debe verificarse en Septiembre, se encanten 8.162 bolas; fecha 14 del actual.....	590	Otros nombrando Secretario de la Comisión de evaluación á D. Epifanio María Temé, Administrador de la Fabrica de la Moneda y Timbre á D. Manuel González Llana, y Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación á D. Luciano María; fechas 14 del actual.....	614	Otra resolutoria del expediente relativo á la mancomunada y disfrute gratuito de pastos y leñas en los montes pertenecientes al Estado en la Sierra de Segura (Jaén); fecha 6 del actual.....	681
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Mariano Uceda contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huesca á inscribir un testimonio de adjudicación; fecha 31 de Mayo último.....	590	Otro dictando reglas para el alistamiento de los mozos del año actual; fecha 16 del actual.....	614	Otra disponiendo la intervención que deben tener los Ingenieros agrónomos en los aprovechamientos de aguas para riegos; fecha 16 del actual.....	682
Idem 16.—Real decreto confirmando el nombramiento de Subdirector de Contribuciones directas á D. Gabriel González Gómez; fecha 14 del actual.	601	Otros concediendo nacionalidad española á Don Elías Tacour, á D. Anselmo Nouet, á D. Julio Carlos Félix Cristina y á D. Pedro María La Barre; fechas 16 del actual.....	614 y 639	Idem 22.—Ley autorizando á la Diputación provincial de Valencia para ampliar en 125.000 pesetas el empréstito con destino á la construcción de carreteras; fecha 20 del actual.....	691
Reales decretos nombrando Delegados de Hacienda, de León, á D. Eustaquio López Pulido; de Pontevedra, á D. Regino Escalera, y de Tarragona, á D. Rafael Hernández Gaulón; fechas 14 del actual.....	601	Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio á D. Félix Pérez Ruiz; fecha 17 del actual.....	639	Otra variando el trazado de la carretera de la estación de Vellisca á Estremera y prolongando la de Barajas de Melo á la llana á Estremera; fecha 20 del actual.....	691
Real decreto autorizando á la Dirección general de Correos y Telégrafos para la adquisición del sulfato de cobre para el consumo de las pilas de las estaciones telegráficas; fecha 10 del actual.....	601	Orden de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Sturia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Coin á inscribir una escritura; fecha 22 de Mayo último.....	640	Otras incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Molina á Daroca, termine en las Cuercas (Zaragoza); otra de la de Alcalá á Pastrana, termine en la de Albaladejito á Guadalupe; otra de las Fumosas en la de Gerona á Olot, termine en Olot; fechas 20 del actual.....	691
Idem 17.—Ley dictando reglas sobre el personal de las Secretarías de las Universidades; fecha 14 del actual.....	609	Idem 19.—Real decreto creando en el Ministerio de Hacienda una Junta que se denominará Comisión Codificadora de la legislación de Hacienda pública; fecha 15 del actual.....	649	Otra disponiendo que la carretera de la estación de Archidona á los Ventorrillos de La Laguna tenga efecto su construcción, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1892, referente á varias carreteras de la provincia de Málaga; fecha 20 del actual.....	692
Otras disponiendo que en ningún caso podrá establecerse el cambio de motor animal en un travía por otro motor sin autorización del Ministerio de Fomento; fecha 14 del actual.....	609	Otros concediendo al Ministerio de Ultramar tres suplementos de crédito; fechas 16 del actual.....	650	Real decreto reorganizando la Escuela Central de Artes y Oficios; fecha 20 del actual.....	692
Leyes incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de San Vicente de Calera, termine en Santa Coloma de Queralt; otra de Villahermosa (Ciudad Real) á terminar en Alhambra; otra del puerto de Herrerías á Casar (Caceres); otras en Pontevedra, una de la Estrada á enlazar con la de Orense á Santiago, y otra de Tojo Corbella que una la carretera de Chapa á Carril; otra de Casas Ibáñez (Albacete) á Alpera; otra de Valencia de Don Juan (León) á Villafra; otra de Páñfior (Sevilla) que empalme con la de Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas; otra de Graus á Teuz; otras en la provincia de Avila, una de Sorihuela á la provincia de Salamanca, y otra que de Fuente de Feliciano termine en Sorihuela; fechas 14 del actual.....	609 y 610	Relación de las Reales órdenes referentes á personal, dictadas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Julio último.....	650	Otro aprobando el reglamento de la Escuela Central de Artes y Oficios; fecha 20 del actual.....	692
Ley autorizando la construcción de una carretera de Soria á Burgos; fechas 14 del actual.....	610	Idem 20.—Real decreto aprobando la disposición del Capitán general de Cuba de la habilitación de 300 bates con destino á las compañías de transportes; fecha 17 del actual.....	661	Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	Idem
Otra concediendo una prórroga á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Arganda á Colme de Orej; fecha 14 del actual.....	610	Otro aprobando el estado que se cita para la clasificación de buques de la Armada; fecha 18 del actual.....	661	Reales decretos indultando, á Pedro R. bera Córdoba, de las penas que le impuso la Audiencia de la Habana por el delito de robos; á Manuel López Nieves, del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Puerto Rico por el delito de homicidio, y á Abdón Senén Paz, de la que le impuso la Audiencia de Manila por disparo de arma de fuego y lesiones; fechas 18 del actual.....	695
Otra disponiendo se proceda á la reconstrucción del puente sobre la ría del Burgo, carretera de Madrid á la Coruña; fecha 14 del actual.....	610	Estado á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	Real orden resolutoria del expediente relativo á la segregación de una tercera parte de la dehesa de Valdeamusa, del término municipal de Almonaster la Real, para su incorporación al de Cortegana, Ayuntamientos ambos de la provincia de Huelva; fecha 8 del actual.....	696
Leyes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las dos de Mazarrón á Lagartos (Palencia), otra desde la estación de Golbarde (Santander) á San Miguel de Cobrecas, otra de Aldeire (Granada) á Montejicar, otra de la de Jativa á Alcoy á Cuatrecada, otra de Otero (Toledo) al puente de Escalona; fechas 14 del actual.....	611	Reales decretos disponiendo cesen, en el cargo de Comandante de la Escuadra de Instrucción, Don Fernando Martínez Espinosa; de Vocales del Centro consultivo, D. Manuel de la Cámara y D. José Navarro, y de Jefe de la Comisión de Marina en Londres, D. Pascual Cervera; fechas 18 del actual.....	661	Otra prorrogando el plazo posesorio para la toma de posesión de los individuos del servicio administrativo de ferrocarriles y el de Coladores del personal de Sobrestantes de Obras públicas; fecha 19 del actual.....	697
Ley otorgando á D. José Verardini la concesión y explotación de un ferrocarril de La Robla á la cuenca carbonífera de la Magdalena; fecha 14 del actual.....	Id.	Otros nombrando Vocal del Centro consultivo, á D. Fernando Martínez; Director del material del Ministerio de Marina, á D. Patricio Montojo, y Jefe de la Comisión de la Marina en Londres, á D. Manuel de la Cámara; fechas 18 del actual.....	662	Otra dando las gracias á los señores que han formado Tribunal para la provisión de cuatro plazas de Oficiales qui toos con destino á la Intervención de pagos del Ministerio de Ultramar; fecha 22 del actual.....	698
Otra encargándose el Estado de la conservación de la carretera construída por el Ayuntamiento de Almazá; fecha 14 del actual.....	Id.	Otros nombrando Presidente y Vocales de la Comisión Codificadora de la legislación de Hacienda pública á D. Juan de la Concha Castañeda, á D. Antonio Ramos, á D. Joaquín Sánchez de Toca, á D. Cipriano Garijo, á D. Francisco Fernández Henestrosa y á D. José Manuel Piernas; fechas 15 del actual.....	662	Idem 24.—Real decreto promoviendo á Canónigo de la Catedral de Sevilla á D. Amador Ugia; fecha 19 del actual.....	703
Leyes declarando monumentos nacionales el templo de Santa María la Real, de Santiago, y las ruinas del convento de Santo Domingo en Pontevedra; fechas 14 del actual.....	611	Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro, en el Cuerpo de Telégrafos, á D. Vicente Coromina; fecha 16 del actual.....	662	Otro disponiendo que D. José Ignacio Echevarría cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos; fecha 22 del actual.....	703
Reales decretos autorizando la compra por gestión directa del material necesario para el batallón de Telégrafos y el servicio de acarreos en la plaza de Gijón; fechas 14 del actual.....	611 y 612	Real orden ampliando el plazo para las traslaciones solicitadas de las anotaciones de los Registros de la propiedad en la isla de Cuba; fecha 15 del actual.....	662	Otros nombrando Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, á D. Juan Contreras; Consejero del Supremo de Guerra y Marina, á Don José Cuello y Quirós; segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, á D. Pedro Pín, y Comandante general de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército, á D. Luis Cappa; fechas 22 del actual.....	703
Otro creando una Comisión bajo la dependencia del Ministerio de Fomento que despachará los asuntos referentes á Exposiciones nacionales y extranjeras; fecha 14 del actual.....	613	Idem 21.—Real decreto suprimiendo la Comisión encargada de preparar, discutir y fijar ad referendum las bases de los nuevos Tratados de Comercio; fecha 16 del actual.....	669	Otra autorizando la compra por gestión directa de una bomba modelo Letestu con destino á las obras del cuartel de Caballería de Valladolid; fecha 22 del actual.....	703
Otro declarando disuelta la Comisión española de la Exposición de Chicago; fecha 14 del actual.....	Id.	Otro suprimiendo la Junta de Aranceles y Valoraciones, y creando en su lugar un Consejo de Aduanas y Aranceles; fecha 16 del actual.....	670	Real orden resolutoria del expediente relativo á los empleados de la Diputación provincial de Madrid contra un acuerdo de la misma declarándolos cesantes; fecha 5 del actual.....	703
Reales decretos nombrando Presidente y Vocales de la Comisión de Exposiciones á los señores que se citan; fechas 14 del actual.....	613	Otro concediendo al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario para satisfacer la reclamación de D. Antonio Maximo Mora; fecha 19 del actual.....	671	Otra desestimando las proposiciones presentadas para la adjudicación del servicio de impresión de billetes de la Lotería de la isla de Cuba; fecha 10 del actual.....	704
		Otro nombrando Consejero de Administración de la isla de Cuba á D. Gonzalo Montalvo; fecha 18 del actual.....	671	Idem 25.—Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Agustín Villar y González; fecha 22 del actual.....	715
		Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Gil Alvarez y á D. Eduardo de No; fechas 18 del actual.....	671	Otros aprobando los proyectos y presupuestos reformados de las carreteras de Valdezas á la de Adanero á Gijón (Valladolid); las obras de tierra y fabrica del puente sobre el Ebro en la de Madrid á Francia por la Junquera (Zaragoza); el trozo 8.º de la de Cangas de Onís á la de Palen-	

Págs.	
cia á Tinamayor (Oviedo); el trozo de la cuarta Sección de Ojiana á Orgañá (Lérida), y los trozos 1.º, 3.º y 4.º de la de Sevilla á la estación de las Alcantarillas; fechas 22 del actual.....	715
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Arcos de la frontera, á D. Martín García Osasols; de Alcantara, á D. Enrique de Leira y de Grazalema, á D. Daniel Chulvi; fecha 20 del actual.....	715
Real orden circular reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan, correspondientes al regimiento Infantería de la Habana; fecha 21 del actual.....	715
Real orden disponiendo que por las Aduanas se permita la importación del devonario editado por D. A. Michaud, de Lyon (Francia); fecha 5 del actual.....	716
Otra incluyendo en el Repertorio del Arancel una llamada que diga: «Ruedas de hierro y acero de 100 kilogramos ó menos de peso, montadas con sus ejes»; fecha 5 del actual.....	716
Otra disponiendo se suprima la llamada del Repertorio del Arancel de la pág. 90, que dice: «Alambre de hierro ó acero cubierto de cobre y sus aleaciones»; fecha 5 del actual.....	717
Otra revocando el fallo de la Junta arbitral referente al caso de unas pilas de su feto de quinina que fueron puestas para su despacho por D. Alejandro Via en la Aduana de Alicante; fecha 5 del actual.....	717
Otra confirmando el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona sobre el caso de 118 piezas clasificadas como chapas de hierro; fecha 5 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que los elásticos ó balenas de acero para correa sigan adeudando por la partida 58 del Arancel; fecha 5 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que las lámparas eléctricas de incandescencia no se consideren comprendidas para su adeudo en la partida 12 del Arancel; fecha 5 del actual.....	718
Otras declarando sujeción las procedencias de Kiang-Su y Macao (China), y las de Alejandreta (Turquía Asiática); fecha 24 del actual.....	718
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo promovido por D. Manuel Pinal contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á inscribir un escritura; fecha 24 del actual.....	719
Idem 25.—Real decreto disponiendo que D. Federico Alonso Gasso cese en el cargo de Gobernador militar de Pinar del Río (isla de Cuba); fecha 24 del actual.....	727
Otra nombrando Gobernador militar de Pinar del Río (isla de Cuba) á D. Juan Madán Uribe; fecha 24 del actual.....	727
Real orden referente al nombramiento de Jueces y Fiscales municipales; fecha 21 del actual.....	727
Otra disponiendo que los certificados de origen sigan admitiéndose en la forma actual para las procedencias de Europa y demás procedencias hasta las fechas que se expresan; fecha 24 del actual.....	728
Idem 27.—Real decreto redactando en la forma que se expresa el art. 39 del reglamento del Cuerpo eclesiástico del Ejército; fecha 24 del actual.....	735
Otra suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra individuos de tropa por los Tribunales militares y destinándolos á prestar sus servicios al Ejército de Cuba; fecha 25 del actual.....	735
Reales órdenes circulares reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan, correspondientes á los regimientos de Infantería de Nápoles y de la Reina; fecha 23 del actual.....	736
Real orden declarando lesiva al Tesoro la Real orden de 13 de Noviembre de 1893, referente al comercio con los fabricantes de pólvora y materias explosivas; fecha 10 del actual.....	737
Otra dictando reglas sobre la franquicia concedida al comercio entre los puertos de la Península, las Balears y la factoría de Río de Oro; fecha 18 del actual.....	737
Resumen de concesión de <i>Regium Esequatur</i> concedido á los señores que se citan para ejercer el cargo de Cónsules y Vicecónsules.....	738
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Guillermo Ceballos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrelavega á inscribir una escritura de venta; fecha 25 de Mayo último.....	739
Idem 28.—Real decreto declarando terminadas todas las pensiones de gracia concedidas á los alumnos de uno y otro sexo de la Escuela Nacional de Música y Declamación y de la Central de Artes y Oficios; fecha 26 del actual.....	747
Otra declarando cesante á D. Joaquín Torralbas, Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe; fecha 24 del actual.....	747
Otra autorizando al Ministro de Ultramar para la adquisición directa de las máquinas y útiles necesarios para la impresión de los billetes de la Lotería de la isla de Cuba; fecha 24 del actual.....	747
Real orden dictando reglas para el ingreso de los sargentos en el Ejército como segundos Tenientes de la reserva retribuida; fecha 24 del actual.....	747
Real orden circular reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan, correspondientes al regimiento de Artillería; fecha 23 del actual.....	747
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar á D. Luis Sánchez; fecha 23 del actual.....	749
Otra manifestando á la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, como solución de su consulta, que los Delinquentes de Obras públicas conservan su carácter técnico; fecha 14 del actual.....	749
Otra manifestando las Secciones que corresponden á Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar; fecha 26 del actual.....	749

Págs.	
Relación de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar durante el mes de Junio último por la Sección de los Registros y del Notariado.....	749
Idem 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Gerona y la Audiencia de Barcelona; fecha 18 del actual.....	757
Otra ídem á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de primera instancia de la misma ciudad; fecha 18 del actual.....	Id.
Otra jubilando á D. Francisco Cabzas, Presidente de Sala de la Audiencia de las Palmas; fecha 26 del actual.....	758
Otros trasladando á la plaza de Presidente y Fiscal de la Audiencia de Lugo á D. José Antonio Parga, y á D. Felipe Pozzi; fechas 26 del actual.....	758
Otra admitiendo la dimisión á D. Manuel Campos, Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza; fecha 26 del actual.....	758
Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Salamanca, á D. Juan Toledo; de la de Palencia, á D. Eladio Peñalva, y de Sección de la de Badajoz, á D. José Trinidad Carrasco; Magistrados, de la de Granada, á D. Félix Arias, y de la de Huelva, á D. Servulo Miguel González, y Teniente fiscal de la de Zaragoza, á D. Ramón María Pérez Carrasco; fecha 26 del actual.....	758 y 759
Otra conmutando la pena que la Audiencia de Jaén impuso á Juan Francisco Ureña por el delito de parricidio; fecha 26 del actual.....	759
Otra disponiendo cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad D. Patricio Montejo; fecha 26 del actual.....	759
Otra nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Mariano Balbiani; fecha 23 del actual.....	759
Otros admitiendo la dimisión á D. Alejandro Arsen y á D. José María Carlos Aguilera, Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de Alicante; fechas 22 del actual.....	759
Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Alicante á D. Juan Poveda; fecha 22 del actual.....	759
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad: de Ateca, á D. Rafael Peraza; de Ayora, á D. Pedro Taboso; de Villa, á D. Antonio Molea, y de Santa María de Nieva, á D. Juan Navarro Torrens; fechas 22 del actual.....	Id.
Reales órdenes circulares reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan, correspondientes á la Brigada sanitaria y á la Guardia civil; fechas 26 del actual.....	759 y 760
Orden de la Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Maximiano Llorca contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alberique á inscribir una escritura de compraventa; fecha 27 de Mayo último.....	762
Idem 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y la Audiencia de la misma; fecha 18 del actual.....	769
Otros nombrando: Arcipreste de la Catedral de Urgel, á D. Casimiro Levantini; Canónigo de la de Gerona, á D. Juan Delclós, y promoviendo á Canónigo de la de Toledo, á D. Antonio Peironcey; fecha 26 del actual.....	769 y 770
Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á D. Francisco Obregón; fecha 28 del actual.....	770
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad: de Corcubión, á D. Juan Careije; de Negrata, á D. Emilio Cantarín; de Sedano, á D. Enrique Estebanía; de Murias de Paredes, á D. Francisco Fierrez; de Ocaña, á D. José Vera, y de San Felu de Llobregat, á D. Ramón de Hormache; fechas 21 del actual.....	770
Otras concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Fernando Freire, á D. José Herreros, á Don Carlos Encenga y á D. Eligio Sousa; fechas 28 del actual.....	770 y 771
Real orden circular reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan, correspondientes al regimiento Infantería de España; fecha 27 del actual.....	771
Real orden concediendo examen extraordinario á los alumnos que les faltan dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato, Facultad, Escuelas profesionales y Normales; fecha 28 del actual.....	772
Otra disponiendo se adquieran ejemplares con destino á las Bibliotecas populares de la obra titulada <i>El Socialismo y los anarquistas</i> ; fecha 22 del actual.....	772
Idem 31.—Leyes declarando incluidas en el plan general de carreteras del Estado: una de tercer orden que, partiendo de Albatete, termine en la de Villarrobledo al Ballestero; otra ídem en la provincia de Cádiz que, partiendo de Bornos, enlace en Espera con la de las Cabezas de San Juan á Villamartín; otra ídem que, partiendo de Avila, termine en el punto más conveniente de la carretera en proyecto de Cádiz á Piedrahíta; otra ídem en la provincia de Huesca que, partiendo de la carretera de Huesca á Monzón, enlace en Aguas con la de Angüés á Aguas y la de Siétamo á Boltaña; otra ídem con la denominación de Cárceles á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Sorio; otra ídem en la provincia de Pontevedra que, partiendo del pueblo de Montariz, termine en el de Cabelo, y otra ídem que, partiendo de la ciudad de Lorca, termine en los baños de Fuensanta; fechas 29 del actual.....	781
Real decreto declarando mal suscitada, y que no ha lugar á decidir la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de San Felu de Llobregat; fecha 18 del actual.....	781 y 782
Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar pensionada al General de Brigada D. Luis Prats y Bandragan; fecha 29 del actual.....	782
Otra dictando disposiciones para la adquisición de	

Págs.	
libros con destino á Bibliotecas, y concesión de auxilios para imprimir obras inéditas; fecha 29 del actual.....	782
Real orden disponiendo que los Aspirantes á la Judicatura nombrados Registradores de la propiedad ó Notarios en calidad de interinos, que renuncien el cargo se entienda que lo hacen en mismo á los beneficios que les concede el Real decreto de 17 de Julio último; fecha 28 del actual.....	783
Otros nombrando con carácter de interino para el Registro de la propiedad de Sacedón á D. Francisco Pag; para el de Puebla de Sanabria á Don Antonio Falcón, y para el de Ordenes á D. Manuel Martínez Santiso; fecha 25 del actual.....	783
Otra dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 25 del presente mes, relativa á los penados procedentes del Ejército destinados á la campaña de la isla de Cuba; fecha 30 del actual.....	783
Otra resolutoria de una consulta elevada por el Juez de primera instancia de Colón (Havana), relativa á la forma de inscribir en el Registro civil de la Alcaldía del barrio de Guanajales la defunción de dos niñas fallecidas de asfixia; fecha 7 del actual.....	783
Otra ídem de un expediente instruido á virtud de instancias de D. Mizal de Porrata Doris y Don Alfredo L. Collado, en solicitud de concesiones mineras en el islote Caja de Muertos (Puerto Rico) para la explotación de fosfatos calizos; fecha 27 del actual.....	784
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Don Modesto Fuente contra la negativa del Registrador de la propiedad de Oviedo á inscribir ciertos documentos; fecha 23 de Mayo último.....	784

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE LA PENÍNSULA E ISLAS ADYACENTES. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Ramón Nonato y San Aristides de Aienas. Cuarenta horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—(Beneficio del primer hijo señor de León).—Segundo y cuarto actos de *Fausto*.—Tercer acto de *Roberto*. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Moda).—*El cabo primero*.—*El domador de leones*. *El testarudo*.—Teatro Nacional.

TEATRO ESLAVA.—Compañía cómico-lírica, dirigida por D. Miguel Soler.—Temporada de 1895-96. Forman parte de esta compañía las actrices Sras. Astort, Bru, Espinoza, Fernández, Galán, Miralles Navarro, Rodríguez y otras, y los actores Sres. Arjona, Carrión, García Válor, González, Iglesias, Martínez, Ripoll y otros; 40 coristas de ambos sexos y 32 Profesores de orquesta. Precios de las localidades, los de costumbre.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Debut de Almar-Bella y Owrien, y además tomarán parte la bella Madrileña; Lacombe con su janirí, y los clowns chinos; las pantomimas cómicas «Los Albatres» y «La Cenicienta». Sillas, 150 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función en la que debutará la Bella Chiquita; Miss Diana Uner; Mr. Escko; Mr. Ripoll, y los artistas todos de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 150 pesetas.